



[S U M A R I O]

0

DISPOSICIONES ESTATALES

Presidencia del Gobierno

Nombramientos. Real Decreto 361/2026, de 22 de abril, por el que se nombra Presidenta de la Comunidad Autónoma de Extremadura a doña María Guardiola Martín.....15437

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Procesos selectivos. Relación de aprobados. Resolución de 15 de abril de 2026, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de los aspirantes aprobados en el proceso selectivo convocado para ingreso en la Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos, mediante el sistema de acceso libre.....15438

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

Convenios. Resolución de 17 de abril de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural y el Ayuntamiento de Ahillones para la cesión del proyecto técnico y la ejecución de las obras de "Adecuación del antiguo mercado municipal para su uso como centro cultural", actuación enmarcada en la intervención 6872.15440

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Impacto ambiental. Resolución de 16 de abril de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental relativa al proyecto de complejo avícola de gallinas camperas, en el término municipal de Ribera del Fresno, cuya promotora es Dehesa de Monfragüe, SLU. Expte.: IA25/1193.15451

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Salud. Subvenciones. Resolución de 14 de abril de 2026, de la Secretaría General, por la que se modifica la composición de la Comisión de Valoración designada en la Resolución de 10 de marzo de 2026 por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos técnicos de ciudades saludables y sostenibles, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026.....15511

Colaboración Económica Municipal. Resolución de 17 de abril de 2026, de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 14 de abril de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal de servicios residenciales, centros de día y centro de noche para personas mayores en situación de dependencia para 2026.15513

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Sentencias. Ejecución. Resolución de 16 de abril de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se disponen las actuaciones necesarias para implementar el procedimiento de ejecución material de varias sentencias con relación al concurso de traslados convocado por Resolución de 15 de noviembre de 2023.15539



Servicio Extremeño Público de Empleo

Fomento del empleo. Subvenciones. Resolución de 6 de abril de 2026, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III, IV y V (DOE de 6 de junio de 2024. Núm. 109).15541

IV

ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Tesorería. Anuncio de 14 de abril de 2026 relativo al tipo de interés mínimo a aplicar durante el segundo trimestre natural del año 2026 a las cuentas que la Junta de Extremadura tenga abiertas en entidades financieras.15545

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 16 de abril de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto de ejecución de reforma del centro de distribución CD 46844 "F_Cantos_2" a 15 kV, sito en c/ Ramanona. Término municipal: Fuente de Cantos. Expte.: 06/AT-01788/18531...15546

Ayuntamiento de Badajoz

Información pública. Anuncio de 15 de abril de 2026 sobre aprobación inicial del proyecto de reparcelación de la UA-5/26-OPO del Plan General Municipal de Badajoz (La Banasta). ... 15548

Ayuntamiento de Cilleros

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 15 de abril de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2026.....15550

Ayuntamiento de Coria

Información pública. Anuncio de 1 de abril de 2026 sobre aprobación inicial del proyecto de urbanización del tramo semiurbanizado de la calle Alhambra y su conexión con la carretera del cementerio.15552



Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

Personal funcionario. Anuncio de 16 de abril de 2026 sobre nombramiento de funcionaria de carrera.15553

Ayuntamiento de Valdefuentes

Información pública. Anuncio de 27 de marzo de 2026 sobre aprobación inicial de la modificación puntual 10 del Plan General Municipal.15554

**0****DISPOSICIONES ESTATALES****PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

REAL DECRETO 361/2026, de 22 de abril, por el que se nombra Presidenta de la Comunidad Autónoma de Extremadura a doña María Guardiola Martín.
(2026RD0001)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 152.1 de la Constitución y 25 del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

Vengo en nombrar Presidenta de la Comunidad Autónoma de Extremadura a doña María Guardiola Martín, elegida por la Asamblea de Extremadura en la sesión celebrada los días 21 y 22 de abril de 2026.

Dado el 22 de abril de 2026.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,
PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ-CASTEJÓN

• • •

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2026, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de los aspirantes aprobados en el proceso selectivo convocado para ingreso en la Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos, mediante el sistema de acceso libre. (2026060873)

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.6 de la convocatoria para el ingreso en la Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos, mediante el sistema de concurso-oposición (DOE n.º 205, de 21 de octubre), y de acuerdo con el artículo 17.1 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura núm. 1, de 2 de enero de 1996), así como el artículo 32 del III Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura núm. 35, de 22 de febrero de 2021), se hace pública la relación definitiva de los aspirantes aprobados:

Apellidos y Nombre	DNI	Destino
Clemente Castro, Diana	***1142**	PFL0061. Puesto Base Especializado de Archivos y Bibliotecas. Servicio de Biblioteca. Facultad de Enfermería y Terapia Ocupacional. Cáceres.
Gallardo Paredes, Manuel	***6874**	PFK0065. Puesto Base Especializado de Archivos y Bibliotecas. Servicio de Biblioteca. Centro Universitario de Plasencia. Plasencia.

Conforme a lo previsto en la base 10.1 de la convocatoria, los aspirantes seleccionados deberán presentar en el Área de Recursos Humanos de esta Universidad los documentos que se precisan, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hace pública la relación definitiva de aprobados.

El presente acto administrativo, dictado por delegación del Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura en aplicación de la base 8.6 de la convocatoria, agota la vía administrativa y podrá ser recurrido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente en



el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, sin perjuicio de cualquier otro que conviniera a los derechos de los legitimados para ello.

Badajoz, 15 de abril de 2026.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

...

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural y el Ayuntamiento de Ahillones para la cesión del proyecto técnico y la ejecución de las obras de "Adecuación del antiguo mercado municipal para su uso como centro cultural", actuación enmarcada en la intervención 6872. (2026060888)

Habiéndose firmado el día 9 de abril de 2026, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural y el Ayuntamiento de Ahillones para la cesión del proyecto técnico y la ejecución de las obras de "Adecuación del antiguo mercado municipal para su uso como centro cultural", actuación enmarcada en la intervención 6872, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de abril de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL Y EL AYUNTAMIENTO DE AHILLONES PARA LA CESIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "ADECUACIÓN DEL ANTIGUO MERCADO MUNICIPAL PARA SU USO COMO CENTRO CULTURAL", ACTUACIÓN ENMARCADA EN LA INTERVENCIÓN 6872.

Mérida, 9 de abril de 2026.

REUNIDOS

De una parte, doña Isabel Gutiérrez de la Barreda Mena, Secretaria General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto 75/2024, de 16 de julio (DOE n.º 138, de 17 de julio), que interviene en nombre y representación de la citada Consejería, en virtud de la delegación otorgada por Resolución de 7 de octubre de 2025, del Consejero, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General y demás órganos directivos de la Consejería (DOE n.º 197, de 14 de octubre).

Y de otra, doña María del Rosario González Andrés, en nombre y representación del Ayuntamiento de Ahillones, en calidad de Alcaldesa-Presidenta, elegida en sesión constitutiva del Pleno celebrada el día 17 de junio de 2023, cargo que ostenta en la actualidad; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, facultada para la suscripción del presente convenio por acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2026.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, en la redacción dada por el Decreto 108/2025, de 29 de agosto, corresponde a la Dirección General de Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia el desarrollo, seguimiento y difusión de las políticas vinculadas a la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, así como la coordinación de las actuaciones dirigidas a la fijación y mantenimiento de la población en el territorio.

En el marco de dichas competencias, la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, a través del Servicio de Coordinación del Medio Rural y Reto Demográfico, impulsa y coordina

actuaciones de inversión pública destinadas a la mejora de infraestructuras y equipamientos de servicios básicos en zonas rurales, contribuyendo a la cohesión territorial y a la prestación adecuada de servicios a la ciudadanía; esto se enmarca directamente en el desarrollo de los artículos 84 y 85 de la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura.

El interés común reside en la fijación de población mediante la mejora de equipamientos básicos en el ámbito rural en desarrollo, igualmente, del programa PEPAC (Intervención 6872), permitiendo al Ayuntamiento de Ahillones dotarse de un centro cultural del que carece en la actualidad, mientras la Junta de Extremadura cumple con su objetivo de cohesión territorial y lucha contra la despoblación en zonas rurales, en atención al desarrollo de sus políticas públicas y competencias.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de inversiones que la Dirección General ha desarrollado con actuaciones que cumplan los criterios de selección de operaciones establecidos en la medida 6872, cuya responsabilidad de desarrollarse plenamente depende de la Junta de Extremadura y que dado que la medida está dirigida al desarrollo rural no puede desplegarse sin la colaboración administrativa de los diferentes municipios rurales de Extremadura.

Segundo.

El Ayuntamiento de Ahillones ha redactado el proyecto denominado "Adecuación del Antiguo Mercado Municipal para su Uso como Centro Cultural", actuación incluida en el PEPAC 2023-2027, Intervención 6872: "Inversiones no productivas en servicios básicos en zonas rurales", orientada a reforzar los servicios públicos locales, dinamizar el entorno rural y mejorar la calidad de vida de la población.

Dicho proyecto recoge la definición técnica de la actuación, el presupuesto, la documentación gráfica y el conjunto de elementos necesarios para la correcta ejecución de las obras, respondiendo a los objetivos de mejora de equipamientos municipales previstos en la programación de la PAC.

La actuación se llevará a cabo sobre el inmueble de titularidad municipal situado en Calle Real, número 39, Ahillones (Badajoz), donde se ubica el antiguo mercado municipal objeto de adecuación para su uso como centro cultural.

A tales efectos, el Pleno del Ayuntamiento de Ahillones, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2025, adoptó por mayoría absoluta el acuerdo de poner a disposición de la Junta de Extremadura el citado inmueble para la ejecución de las obras, mediante cesión temporal de uso gratuita, por un periodo no superior a cinco años, destinada exclusivamente a posibilitar la ejecución íntegra del proyecto.

La Secretaría General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural aceptó formalmente la referida puesta a disposición, mediante resolución de fecha 12 de noviembre de 2025, precisándose que dicha cesión no altera la titularidad dominical del inmueble, y que este revertirá automáticamente al Ayuntamiento una vez finalizadas las obras para su uso ordinario.

Asimismo, esta actuación figura entre las aprobadas por la 7.^a Comisión de Valoración de Proyectos correspondiente a la Intervención 6872 del PEPAC 2023-2027, celebrada el 11 de abril de 2025, formando parte de las inversiones orientadas a garantizar servicios esenciales en zonas rurales y está incluida en el "Plan Estratégico de Inversiones ante el reto demográfico mediante la diversificación de la economía rural invirtiendo en el mantenimiento y la recuperación del patrimonio cultural de Extremadura". Dicho Plan recoge las actuaciones que cumplen los criterios de selección de operaciones del programa FEADER, dispone del informe de conformidad por parte de la Dirección General de Fondos y Financiación y el mismo ha sido certificado como anticipo al Fondo, contribuyendo al cumplimiento de la regla N+2, de la PEPAC, para el ejercicio 2025.

Tercero.

A fin de posibilitar que la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, en el ámbito de sus competencias, pueda impulsar la ejecución de la actuación prevista, resulta necesario que el Ayuntamiento de Ahillones proceda a la cesión formal del proyecto técnico, otorgando a la administración autonómica los derechos de uso necesarios para su incorporación a los procedimientos administrativos de contratación, gestión y ejecución de las obras.

Ambas partes consideran conveniente la suscripción del presente convenio al amparo del principio de colaboración interadministrativa y de los artículos 3 y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar una actuación coordinada, eficaz y orientada al interés general del municipio y de su entorno rural.

En el presente supuesto —en el que el Ayuntamiento aporta el proyecto técnico y pone a disposición un inmueble municipal, y la Junta de Extremadura ejecuta la actuación mediante contratación pública— resulta necesario formalizar el presente convenio, a fin de delimitar las responsabilidades, la titularidad del resultado, el destino de la actuación y cuantas obligaciones y compromisos resulten precisos para legitimar la actuación conjunta y asegurar la trazabilidad administrativa de la operación.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es articular la colaboración entre ambas entidades, la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Ahillones, para la cesión, por parte de este último, a la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural del proyecto técnico denominado "Adecuación del Antiguo Mercado Municipal para su Uso como Centro Cultural", dicha cesión se realiza con el objeto de que la Administración autonómica pueda utilizar el citado proyecto en los procedimientos administrativos de contratación, gestión y ejecución de las obras previstas.

Esta colaboración se materializa a través de dos acciones principales definidas en las cláusulas del presente convenio:

Por un lado, la cesión del proyecto, por parte del Ayuntamiento de Ahillones, que elaboró a su costa y cederá a la Consejería los derechos de uso del proyecto técnico para que sea incorporado a los expedientes de contratación y gestión administrativa a llevar a cabo por la Junta de Extremadura.

Por otro lado, a la ejecución de la obra, por parte de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural que asume la responsabilidad de licitar y ejecutar materialmente las actuaciones previstas en dicho proyecto, en ejecución de sus políticas públicas ya mencionadas.

La cesión conferirá a la Consejería exclusivamente los derechos de uso indispensables sobre la documentación técnica, con la única finalidad de incorporarla al correspondiente expediente de contratación y a todos aquellos trámites que resulten necesarios para la ejecución material de la actuación.

En ningún caso esta cesión implicará la transmisión de derechos de propiedad intelectual sobre el proyecto ni supondrá alteración alguna de la titularidad municipal del inmueble en el que se desarrollarán las obras.

La titularidad de los resultados y de la obra ejecutada corresponderá al Ayuntamiento de Ahillones, sin perjuicio de las obligaciones de afectación al uso público y mantenimiento asumidas en este convenio.

Segunda. Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Ahillones asume las siguientes obligaciones en relación con la actuación objeto del presente convenio:

- a) Autorizar y facilitar la ocupación material del inmueble y de los espacios necesarios para la ejecución de las obras, incluyendo la instalación de medios auxiliares, zonas de acopio, accesos de obra y cualquier otro uso instrumental imprescindible para el adecuado desarrollo de la actuación.

- b) Facilitar el otorgamiento, en su caso, de las licencias, autorizaciones y permisos municipales que resulten exigibles para la ejecución de las obras, colaborando activamente en la agilización de su tramitación.
- c) Aportar el proyecto técnico completo, debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Ahillones, junto con toda la documentación complementaria necesaria para su correcta utilización en el procedimiento de licitación y en la posterior ejecución de las obras por la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.
- d) Permitir el acceso del contratista adjudicatario, del personal técnico de la Consejería y de los restantes agentes que intervengan en la ejecución, tanto al inmueble objeto de la actuación como a los espacios auxiliares necesarios para su adecuado desarrollo.
- e) Asumir el mantenimiento y conservación de las obras una vez sean recepcionadas, conforme al compromiso adoptado por el Pleno municipal y de acuerdo con la normativa vigente que resulte de aplicación.
- f) En relación con el destino, durabilidad y control de la inversión, el Ayuntamiento se compromete a:
 - Mantener el inmueble afectado al uso cultural y/o social público que fundamenta la actuación.
 - Garantizar la durabilidad de la inversión durante el periodo de cinco años determinados de acuerdo con lo establecido en los "Requisitos generales para las inversiones de los artículos 73 y 74" del Plan Estratégico de la PAC de España, Decisión de ejecución de la Comisión Europea C(2025) 8557 final de 12 de diciembre, por la que se aprueba la modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.
 - Evitar cualquier cambio de destino que desvirtúe la finalidad de la actuación o que pueda comprometer su correcta ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas.
 - Facilitar toda la información requerida y permitir las actuaciones de control, verificación, auditoría y seguimiento por parte de las autoridades competentes, tanto nacionales como europeas.

Tercera. Obligaciones de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.

La Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural asume las siguientes obligaciones en relación con la actuación objeto del presente convenio:



- a) Utilizar el proyecto técnico aportado por el Ayuntamiento exclusivamente para la tramitación de los procedimientos administrativos necesarios para la licitación, contratación, ejecución y seguimiento de las obras de adecuación del antiguo mercado municipal para su uso como centro cultural.
- b) Llevar a cabo todas las actuaciones precisas para la contratación pública de las obras, de conformidad con la normativa de contratación del sector público y con cargo a las disponibilidades presupuestarias previstas para la actuación.
- c) Ejecutar o impulsar la ejecución material de las obras conforme al proyecto técnico aprobado por el Ayuntamiento y a las condiciones que resulten del expediente de contratación.
- d) Velar por el cumplimiento, por parte del contratista adjudicatario, de las condiciones establecidas en el proyecto, en los pliegos y en la normativa vigente, realizando para ello el seguimiento, supervisión y control técnico y administrativo de la ejecución de las obras.
- e) Informar al Ayuntamiento de Ahillones sobre el estado de la tramitación del expediente de contratación, el avance de las obras y cualquier incidencia relevante que pueda afectar al desarrollo de la actuación.
- f) Entregar al Ayuntamiento, una vez finalizadas y recepcionadas las obras conforme a la normativa de aplicación, toda la documentación correspondiente a la obra ejecutada, incluyendo, en su caso, el proyecto final, los planos de las obras realmente ejecutadas y la documentación necesaria para la adecuada gestión del inmueble.

Cuarta. Régimen económico.

El presente convenio tiene contenido económico, de conformidad con el artículo 49.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al incorporar compromisos vinculados a la ejecución de la actuación prevista, aunque los créditos necesarios están vinculados al expediente de contratación de las obras, que se articularán una vez aprobado y firmado el presente convenio.

El importe total estimado de la actuación "Adecuación del Antiguo Mercado Municipal para su Uso como Centro Cultural" asciende a doscientos seis mil cuatrocientos ochenta y dos euros con dos céntimos (206.482,02 €), IVA incluido.

Este importe se corresponde con el presupuesto de la actuación cuya ejecución asume la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.



La financiación de la actuación se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria G/314A/61100, fondo FRP3737200, proyecto 20250588 "Inversiones en reto demográfico: recuperación en patrimonio cultural", con el siguiente desglose por anualidades:

Anualidad 2026: 154.861,51 €.

Anualidad 2027: 51.620,51 €.

La aportación económica corresponderá a la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, en el marco de la Intervención 6872 del PEPAC 2023-2027 y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes.

Por su parte, el Ayuntamiento de Ahillones asume las obligaciones no económicas derivadas del presente convenio, en particular la entrega del proyecto técnico, la puesta a disposición del inmueble y la colaboración administrativa necesaria para ejecutar las obras, así como el mantenimiento y conservación de la actuación una vez finalizada y recepcionada.

La ejecución del gasto derivado de la actuación se realizará mediante el correspondiente expediente de contratación pública, con sujeción a la normativa presupuestaria, financiera y de contratación del sector público que resulte aplicable.

Quinta. Comisión de seguimiento.

Para garantizar la adecuada ejecución del presente convenio y el correcto cumplimiento de las obligaciones asumidas por cada una de las partes, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que ejercerá las funciones de vigilancia, control, evaluación y coordinación del convenio.

La Comisión estará integrada por:

- Dos representantes de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, uno de los cuales actuará como presidencia.
- Un/una representante del Ayuntamiento de Ahillones, que actuará como secretaria, con voz y voto.

Las partes podrán ser asistidas por personal técnico cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera.

Corresponde a la Comisión:

- a) Supervisar el cumplimiento del convenio y resolver las cuestiones interpretativas que pudieran plantearse.

- b) Evaluar la aparición de incidencias o modificaciones necesarias para la adecuada ejecución de la actuación.
- c) Coordinar la comunicación entre las partes. d) Impulsar la aportación de información y documentación necesaria para las actuaciones de control, verificación o auditoría nacional o europea.

La Comisión de Seguimiento tendrá carácter colegiado, actuando conforme a lo previsto en la Ley 40/2015, sin que sus decisiones supongan alteración del contenido del convenio, salvo que deriven en una propuesta formal de modificación, que deberá suscribirse mediante adenda.

Sexta. Modificación del convenio.

El presente convenio únicamente podrá ser modificado por acuerdo expreso y unánime de ambas partes, cuando concurren circunstancias sobrevenidas que así lo aconsejen o resulten necesarias para garantizar la adecuada ejecución de la actuación.

La modificación deberá formalizarse mediante la suscripción de una adenda, en los términos previstos en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Resolución y extinción del convenio.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento íntegro de las actuaciones que constituyen su objeto, así como por cualquiera de las causas previstas en la normativa aplicable y, en particular, por las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes, cuando dicho incumplimiento impida o dificulte gravemente la ejecución de la actuación. En este caso, la parte cumplidora podrá requerir por escrito a la parte incumplidora para que subsane en un plazo máximo de treinta días, transcurrido el cual podrá acordarse la resolución del convenio conforme al artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.
- b) El mutuo acuerdo de las partes, formalizado por escrito, cuando razones de interés público así lo justifiquen.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de ejecutar el objeto del convenio.
- d) La denuncia unilateral, mediante comunicación escrita de una de las partes con una antelación mínima de tres meses, siempre que dicha denuncia no imposibilite o perjudique la ejecución de actuaciones ya iniciadas.



- e) La entrada en vigor de normas legales o reglamentarias que hagan incompatible la continuidad del convenio.

Acordada la resolución, surtirá los siguientes efectos:

- a) Se dará por finalizada la colaboración, quedando sin efecto los compromisos pendientes de ejecución.
- b) La Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural cesará en la utilización del proyecto técnico, no pudiendo emplearlo para fines distintos a los previstos en el convenio y debiendo conservar o devolver, según proceda, la documentación no sometida a obligaciones de archivo o conservación.
- c) El inmueble municipal puesto a disposición revertirá automáticamente al Ayuntamiento de Ahillones, en el estado en que se encuentre, sin derecho a compensación alguna entre las partes.
- d) En el caso de que existan actuaciones ya iniciadas cuya paralización pueda generar perjuicios o riesgos, ambas partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar una finalización ordenada y conforme a la normativa aplicable.

La resolución deberá formalizarse mediante acuerdo motivado de la parte que la promueva, previa audiencia de la otra parte, y surtirá efectos desde su firma, sin perjuicio de su inscripción o publicación cuando resulte preceptivo.

Octava. Vigencia.

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma por ambas partes y se extenderá hasta la completa ejecución de las obras, incluida la recepción y entrega al Ayuntamiento de la documentación final generada durante la actuación, sin que, en ningún caso, pueda superar el plazo máximo de cuatro años previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso y unánime de las partes, antes de la finalización del plazo inicial, por un periodo adicional que no podrá exceder del plazo máximo legalmente permitido, mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga.

Novena. Publicidad y transparencia.

El presente convenio deberá ser inscrito en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo previsto en la normativa autonómica aplicable y publicado en el Diario Oficial de Extremadura.



Asimismo, en cumplimiento del artículo 10.3 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, los datos esenciales del convenio deberán ser accesibles a través del Portal electrónico de Transparencia de la Junta de Extremadura, garantizando el acceso público a la información relativa a su objeto, partes firmantes, vigencia, obligaciones asumidas y demás extremos exigidos por dicha norma.

Décima. Régimen jurídico e interpretación.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, se firma al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6.2.

De acuerdo con su naturaleza, el mismo estará sujeto a lo dispuesto en el capítulo VI, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en el convenio.

En caso contrario, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las citadas controversias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por la Consejería de Gestión
Forestal y Mundo Rural,
La Secretaría General,
PD, Resolución del Consejero
de 7 de octubre de 2025

(DOE núm. 197, de 14 de octubre),

ISABEL GUTIÉRREZ DE LA BARREDA MENA

Por el Ayuntamiento de Ahillones,
La Alcaldesa,
MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ ANDRÉS

• • •

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental relativa al proyecto de complejo avícola de gallinas camperas, en el término municipal de Ribera del Fresno, cuya promotora es Dehesa de Monfragüe, SLU. Expte.: IA25/1193. (2026060868)

El proyecto consistente en la instalación de un complejo avícola de gallinas camperas, a ubicar en el término municipal de Ribera del Fresno, está incluido en el anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente el proyecto se encuadra en el epígrafe a.2.º del grupo 1 del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (legislación estatal básica en materia de evaluación de impacto ambiental):

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería.

a) Instalaciones destinadas a la cría intensiva de ganado que dispongan de más de:

2.º 40.000 plazas para gallinas ponedoras.

En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración de impacto ambiental analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por la promotora.

A) Identificación de la promotora, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto es Dehesa de Monfragüe, SLU, con CIF B06736300.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

El complejo avícola de gallinas camperas se localiza en el término municipal de Ribera del Fresno, concretamente en las parcelas 5, 6, 7 y 8 del polígono 22; parcela 13 del polígono 18; y parcelas 24, 119 y 121 del polígono 23, contando con una superficie total de 191,6639 hectáreas. Se accede desde la carretera BA-122 que une Ribera del Fresno con Hinojosa del Valle.

El complejo avícola de gallinas camperas contará con una capacidad máxima de 320.000 aves, y prevé una producción anual de 96.960.000 huevos. Estará formado por 5 núcleos productivos. Los núcleos 1, 2 y 3 contarán con una capacidad para 80.000 aves y estarán formados, cada uno de ellos, por dos naves de puesta de 2.538,36 m² de superficie construida, cada una de ellas, una nave almacén de huevos de 321,36 m² de superficie construida y cobertizo para la gallinaza (estercolero) de 215,25 m² de superficie construida. Los núcleos productivos 4 y 5 contarán con una capacidad para 40.000 aves y estarán formados, cada uno de ellos, por una nave de puesta de 2.538,36 m² de superficie construida, una nave almacén de huevos de 321,36 m² de superficie construida y cobertizo para la gallinaza (estercolero) de 107,10 m² de superficie construida. En el interior de las naves de puesta se dispondrán las zonas de alojamiento interior (descanso y estancia), nidales de puesta, sistema de suministro de alimentación y bebida, sistema de recogida y almacenamiento de huevos y sistema de recogida automática de limpieza y retirada de gallinaza hacia los cobertizos (estercolero), para su posterior retirada por gestor autorizado de residuos. Los huevos llegarán al almacén de forma continua, mediante cintas transportadoras desde la nave de puesta. Antes de llegar a la empacadora se produce una selección y segregación. Los huevos seleccionados y empaquetados sobre cartones son recogidos en contenedores y transportados hasta un centro de clasificación que posee la promotora del proyecto en el término municipal de Almendralejo. Los huevos no seleccionados son desechados y almacenados en un contenedor específico para su retirada por gestor de residuos. Las naves de puesta dispondrán de sistema de ventilación/refrigeración (paneles evaporativos cooling).

En la parcela 6 del polígono 22, existen 3 construcciones en desuso. Sobre dos de estas naves existentes no se realizará ninguna actuación y no quedarán vinculadas al complejo avícola de gallinas camperas. Sin embargo, a la nave restante se le realizarán obras de rehabilitación y adaptación para destinarla a almacén de residuos peligrosos (impermeabilizado y separado del resto de actividades), taller y almacén de piezas y repuestos para las tareas de mantenimiento y almacén de materiales de cama y otros elementos auxiliares para la actividad. Esta nave cuenta con una superficie de 450 m².



En la parcela 8 del polígono 22, existen 3 construcciones en desuso. En ninguna de ellas se realizará actuación alguna y no quedarán vinculadas al complejo avícola de gallinas camperas. También, en esta parcela existe una caseta de válvula del Consorcio Medioambiental de la Diputación de Badajoz.

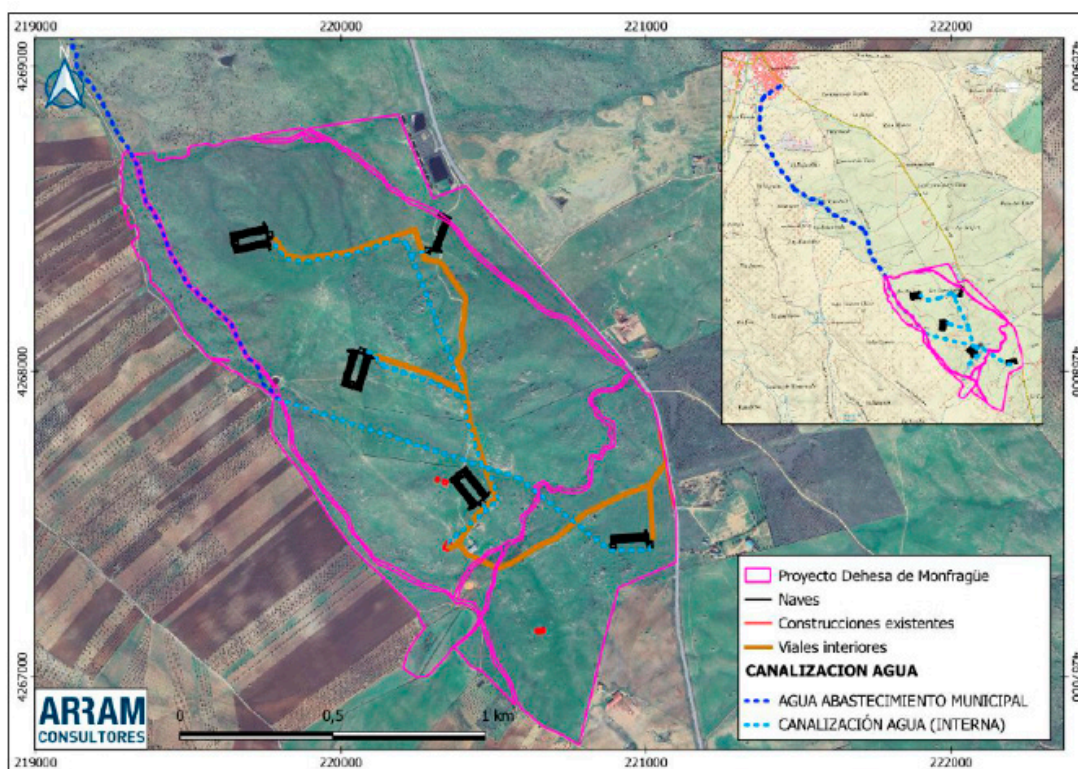
NÚCLEO	CAPACIDAD AVES	NAVES Nº	LARGO DE NAVE	ANCHO DE NAVE	ALTURA PILARES / O DE ALERO)	ALTURA CUMBRERA (20 % PTE)	SOBRE ANCHO EN ZONA DE COOLING	SUP CONTRUIDA (Y OCUPADA) ¹⁰⁰	SUP ÚTIL	SUP. CONSTRUIDA TOTAL POR NÚCLEO
1	80.000	1	120,60	20,60	3,50	5,50	54,00	2.538,36	2.428,04	5.613,33
		2	120,60	20,60	3,50	5,50	54,00	2.538,36	2.428,04	
	Alm. Huevos	A1	20,60	15,60	5,00	7,00	-	321,36	307,04	
	Gallinaza T. II	G1	20,50	10,50	5,00	6,00	-	215,25	203,01	
2	80.000	3	120,60	20,60	3,50	5,50	54,00	2.538,36	2.428,04	5.613,33
		4	120,60	20,60	3,50	5,50	54,00	2.538,36	2.428,04	
	Alm. Huevos	A2	20,60	15,60	5,00	7,00	-	321,36	307,04	
	Gallinaza T. II	G2	20,50	10,50	5,00	6,00	-	215,25	203,01	
3	80.000	5	120,60	20,60	3,50	5,50	54,00	2.538,36	2.428,04	5.613,33
		6	120,60	20,60	3,50	5,50	54,00	2.538,36	2.428,04	
	Alm. Huevos	A3	20,60	15,60	5,00	7,00	-	321,36	307,04	
	Gallinaza T. II	G3	20,50	10,50	5,00	6,00	-	215,25	203,01	
4	40.000	7	120,60	20,60	3,50	5,50	54,00	2.538,36	2.428,04	2.966,82
		8	120,60	20,60	3,50	5,50	54,00	2.538,36	2.428,04	
	Alm. Huevos	A4	20,60	15,60	5,00	7,00	-	321,36	307,04	
	Gallinaza T. I	G4	10,50	10,20	5,00	6,00	-	107,10	98,98	
5	40.000	8	120,60	20,60	3,50	5,50	54,00	2.538,36	2.428,04	2.966,82
		9	120,60	20,60	3,50	5,50	54,00	2.538,36	2.428,04	
	Alm. Huevos	A5	20,60	15,60	5,00	7,00	-	321,36	307,04	
	Gallinaza T. I	G5	10,50	10,20	5,00	6,00	-	107,10	98,98	
ANEXAS		CS	-	7,00	4,00	3,00	-	28,00	25,84	138,96
		CT1	-	8,00	4,00	3,00	-	32,00	29,64	
		CT2	-	8,00	4,00	3,00	-	32,00	29,64	
		CT3	-	8,00	4,00	3,00	-	32,00	29,64	
		BOMBEO	-	4,40	3,40	3,00	-	14,96	13,44	
EXISTENTE	Nave existente 2	-	30,00	15,00	3,60	4,35 ¹⁰¹	-	450,00	439,26	450,00
TOTAL								23.362,59		23.362,59

¹⁰⁰En la totalidad de las edificaciones objeto de estudio y dado que únicamente contarán con una planta (planta baja), la superficie ocupada y construida coinciden.

¹⁰¹En el caso de la edificación existente, la pendiente de cubierta es de un 10% a diferencia de las edificaciones nuevas.

Fuente: documento de calificación rústica

El abastecimiento de agua al complejo avícola se realizará a través de una conexión a la red municipal de Ribera del Fresno, concretamente desde la caseta central de bombeo situada en el citado municipio. Desde aquí partirá el trazado de la conducción, siempre en subterráneo, inicialmente por zona urbana y posteriormente por cunetas de caminos existentes (camino de Bienvenida a Ribera del Fresno, camino de Villafranca a Ribera del Fresno y camino de Peo) hasta alcanzar la localización del complejo avícola. La longitud de este trazado será de unos 5,52 km, de los cuales 3,58 km discurren por suelo urbano y en cunetas de caminos, 0,96 km discurren por el interior de las parcelas del complejo avícola hasta la acometida, y 0,98 km desde la acometida hasta dos depósitos de almacenamiento. Estos depósitos serán de 300 m³ de capacidad de almacenamiento cada uno de ellos (8 m de diámetro y 6,5 m de altura), que actúan como reguladores. También se dispondrá de una caseta de bombeo de 14,96 m² de superficie, para albergar los sistemas de bombeo y tratamiento de aguas. Desde la caseta de bombeo parten las conducciones de agua hacia los núcleos de producción, siguiendo un trazado en subterráneo, con una longitud total de unos 2,50 km. El consumo estimado de agua es de 39.657 m³ anuales, repartidos en 34.905,60 m³ para bebida de las aves, 4.665,00 para el sistema de refrigeración y 86,40 m³ de consumo de servicios (personal).



Fuente: estudio de impacto ambiental

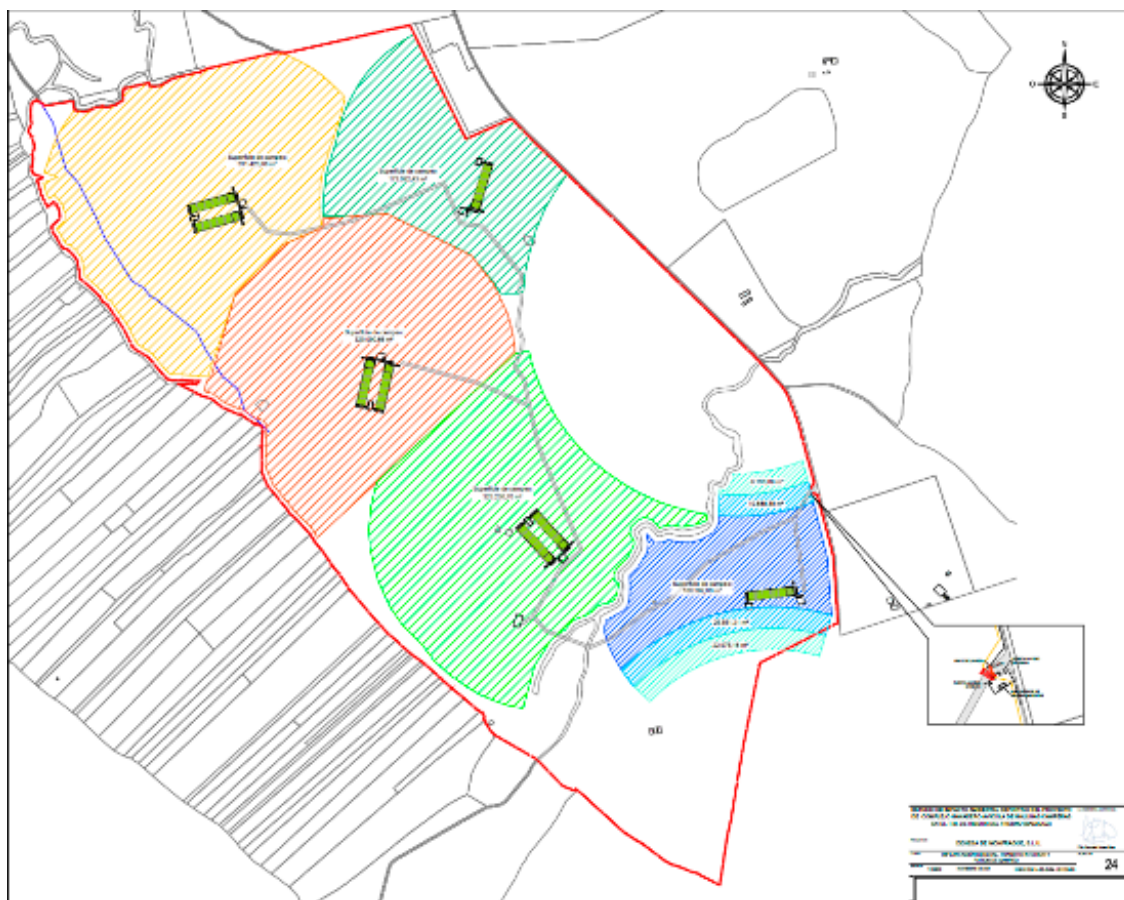
El suministro eléctrico se realizará mediante conexión a la línea eléctrica que atraviesa por la ubicación del proyecto, concretamente la línea Ribera_2 a 15.000 V en apoyo A186147, perteneciente a ST Villfrab. Se procederá a desmontar el apoyo A186147, para instalar un nuevo apoyo C-18, que tendrá 3 crucetas y 6 aisladores, también se cambiarán los apoyos anterior y posterior, A186146 y A186148, instalando apoyos C-16, con retensado de la línea.

Posteriormente se harán los trabajos de extensión en el nuevo poste A186147, se realizarán 2 conversiones aéreo/subterráneo, instalando una arqueta a pie de apoyo para realizar nueva canalización hasta el centro de seccionamiento y entrega, extendiendo ese cable hasta las celdas. El centro de seccionamiento será prefabricado, de 28,00 m² de superficie. También se contará con tres centros de transformación para dar servicio a los núcleos de producción, dos de ellos serán de 150 kVA (para núcleos 1 y 5; y núcleos 3 y 4) y otro de 100 kVA (para núcleo 2). La línea eléctrica discurrirá en subterráneo desde el centro de seccionamiento a los centros de transformación, y desde estos a los diferentes puntos de suministro. Tendrá una longitud de unos 2,72 km, discurriendo mayoritariamente en paralelo a la conducción de agua. Se estima un consumo eléctrico anual de 1.500.000 kWh. También se instalarán tres grupos electrógenos de las mismas capacidades que los centros de transformación (dos de 150 kVA y uno de 100 kVA), para situaciones de emergencia, se ubicarán junto a los centros de transformación. Estos grupos estarán dimensionados para garantizar 24 horas de funcionamiento de las instalaciones.

El complejo avícola también contará con cerramiento perimetral a la instalación y de los diferentes patios o zonas de campeo, arco sanitario ubicado en el acceso principal al complejo avícola para desinfección de vehículos y pediluvios a la entrada de cada una de las naves y zona de acopio de animales muertos, mediante contenedores específicos.

El consumo de pienso del complejo avícola se estima en 14.950,40 toneladas anuales, las cuales serán suministradas desde el exterior del complejo en camiones, los cuales llenarán los dos silos de 18 toneladas que disponen cada una de las naves.

El sistema de producción que se desarrollará en el complejo avícola será el de gallinas camperas, con acceso libre de las gallinas al interior de las naves de puesta y exterior de los alojamientos, de forma que puedan alimentarse y moverse de forma libre por el área habilitada para campeo, con una superficie mínima de 4 m²/gallina. Para ello se dispondrá de 5 patios o zonas de campeo. El núcleo 1 dispondrá de 323.230,70 m² de superficie de campeo, el núcleo 2 dispondrá de 329.090,66 m² de superficie de campeo, el núcleo 3 dispondrá de 331.423,88 m² de superficie de campeo, el núcleo 4 dispondrá de 173.092,43 m² de superficie de campeo y el núcleo 5 dispondrá de 166.006,75 m² de superficie de campeo. En los patios se situarán refugios con bebederos para las gallinas.



Fuente: estudio de impacto ambiental

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano sustantivo, realizó la información pública del estudio de impacto ambiental mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 147, de 31 de julio de 2025.

Durante el período de información pública se recibió una alegación, la cual hacía referencia al riesgo de contaminación por polvo y bioaerosoles, a la incompatibilidad territorial y económica del proyecto y a la falta de cierta información en el estudio de impacto ambiental.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril,

protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, junto al trámite de información pública, se consultaron a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una X aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Área de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio. Diputación de Badajoz	-
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Ribera del Fresno	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Dirección General de Salud Pública	-
Servicio de Sanidad Animal. Dirección General de Agricultura y Ganadería	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

— El Ayuntamiento de Ribera del Fresno emite informe en el que comunica que:

“Primero. El proyecto en cuestión que se constituye como un Complejo Avícola, se compone de una totalidad de cinco núcleos zootécnicos, con una capacidad total de 320.000 aves, distribuidas tal y como se detalla a continuación:

Tabla 5.- Alojamientos planteados por núcleo y capacidades.

NÚCLEO	NÚMERO DE NAVES/ALOJAMIENTO	CAPACIDAD UNITARIA POR NAVE	CAPACIDAD TOTAL POR NÚCLEO
Núcleo 1	2	40.000	80.000
Núcleo 2	2	40.000	80.000
Núcleo 3	2	40.000	80.000
Núcleo 4	1	40.000	40.000
Núcleo 5	1	40.000	40.000
TOTAL	8	-	320.000

Hasta ser adquirida esta finca por la promotora la misma tan sólo ha tenido un uso ganadero, dedicada toda ella al pastoreo de ganado ovino.

El uso que pretende dársele, sigue siendo agropecuario, realizando las instalaciones necesarias para el nuevo tipo de animal que en esta finca se criará. Con respecto a la afectación de las instalaciones municipales existentes, con la nueva implantación de la granja avícola, al encontrarse en suelo rústico no se verán afectadas, excepto por el hecho de que se ha de suministrar agua para la misma, lo que ya se ha consultado con la empresa suministradora, así como la mancomunidad de aguas de Los Molinos, con respecto a la cantidad de agua necesaria para mantener la actividad. Indicándose por parte de ambos organismos la capacidad de suministro para esta actividad.

Segundo. Con respecto a la compatibilidad urbanística del uso pretendido se informó:

INFORMA:

Primero. Que la finca en la que se pretende ubicar la explotación avícola, se encuentra ubicada en suelo no urbanizable normal, según las NNSS vigentes, y las superficies indicadas en el catastro, dicha finca tiene una superficie de 1.916.639 m².

POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE
18	13	113.548,00
22	5	854.071,00
	6	400.409,00
	7	13.746,00
	8	376.161,00
23	24	74.156
	119	69.156,00
	121	15.392,00
	TOTAL	1.916.639,00

Segundo. Por la documentación facilitada se ha podido comprobar que las acciones propuestas consisten en la realización de un obtener nuevo un Registro avícola, hasta 320.000 gallinas ponedoras en la finca "Los Canchales"

Así como que se entiende que se encuentra entre las permitidas en el artículo 120.- Usos permitidos, de las Normas Subsidiarias (uso agrícola y pecuario así como las vinculadas a Obras Públicas). Pero al tratarse de una explotación avícola, para una capacidad de 320.000 gallinas ponedoras, debe contar con la autorización ambiental integrada emitida por la Junta de Extremadura.

Tercero. No se considera la creación de núcleo de población al encontrarse todas las edificaciones en una sola finca registral y de una sola propiedad (Núcleo de población: asentamiento humano o de actividades desde que da lugar a varias parcelas o unidades rústicas aptas para la edificación, que, por sus características, pueda generar objetivamente demandas de dotación de servicios e infraestructuras públicas urbanísticas y, en particular, las de suministro de aguas y de evacuación de las residuales, alumbrado público y acceso rodado).

Cuarto. La instalación propuesta se encuentra al sureste de la localidad y a una distancia de 4.500 m de Ribera del Fresno y a 3.700 m de la localidad de Hinojosa del Valle.

Quinto. La instalación deberá cumplir con todos los demás condicionantes que le son de aplicación a las edificaciones en el suelo no urbanizable, así como por el resto de normativas, como es la distancia a otras edificaciones o a otras explotaciones ganaderas, incluso en la misma parcela.

Sexto. La explotación propuesta se recoge en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de las actividades sometidas a autorización ambiental integrada en su punto 1.2. del grupo 1, 1.1. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 40.000 emplazamientos de gallinas ponedoras, 85.000 de pollos de engorde, 40.000 para pavos de engorde o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves.

Séptimo. Las condiciones urbanísticas para este tipo de suelo son:

Normativa aplicable: Normas Subsidiarias del Planeamiento de Ribera del Fresno, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en agosto de 1993, y modificaciones puntuales posteriores.

Clase de suelo: Suelo no urbanizable.

Categoría: Suelo no urbanizable genérico.

Número máximo de plantas sobre rasante: Para vivienda familiar, 1 ó 2 plantas.

Para edificaciones de utilidad pública, o de interés social, no se establece un número determinado de plantas.

Altura máxima: En vivienda unifamiliar: 7,00 metros.



En edificaciones de utilidad pública o de interés social, 10,00 metros.

Situación de las edificaciones: Las construcciones que pudieran llegar a realizarse en este tipo de suelo, obedecerán siempre al carácter aislado de las mismas, señalándose a tal efecto una separación mínima de los linderos de la parcela de 15 metros, y debiéndose respetar, en todo caso, respecto de la distancia a carreteras, caminos y demás vías públicas, las limitaciones establecidas en las Normas de Protección específicas, así como a otras edificaciones fijadas por la LOTUS para la no creación de núcleos de población.

Ocupación: Artículo 116. La superficie máxima de parcela a ocupar por la edificación será del 5% para las construcciones destinadas a vivienda familiar; del 25% para edificaciones de utilidad pública o interés social; y del 15% para instalaciones industriales.

No existirá limitación de ocupación en las instalaciones agrícolas o ganaderas.

Edificabilidad: Edificaciones destinadas a vivienda familiar: 0,10 m² m².

Edificaciones de utilidad pública o interés social: 0,25 m² m².-

Parcela mínima: se establece como parcela mínima a los efectos de cualquier actuación sobre este tipo de suelo, aquella, cuya superficie sea igual o superior a la señalada para la unidad mínima de cultivo en la legislación agraria, y, en todo caso, no podrá ser inferior a la mediana de la superficie parcelaria de la Zona, que se acreditará con certificación del Servicio Catastral de la Provincia.

Superficie mínima: 40.000 m² (20.000 m² en el caso de viñas u olivos).

Usos permitidos: Agrícola y pecuario. Vivienda unifamiliar con carácter excepcional.

Servicios urbanísticos: Al tratarse de suelo no urbanizable no dispone de ningún servicio urbanístico.

Servidumbres: Las marcadas por las vías que le son colindantes y los pasos de agua como son arroyos y ríos.

CONCLUSIÓN.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, el técnico que suscribe informa que la actividad propuesta es compatible con el planeamiento urbanístico, sobre la obtención de un Registro avícola de gallinas ponedoras, de huevos camperos, con un total de 320.000 gallinas, en la zona conocida como Los Canchales. Teniéndose en cuenta



los puntos anteriormente citados, así como las correspondientes autorizaciones de las administraciones afectadas por esta actividad.

Y para que conste, emito el presente informe, en Ribera del Fresno, a 21 de abril de 2025”.

Tercero. Con respecto a calificación rústica de este proyecto una vez obtenida la AAI, y previa presentación del proyecto donde se definan tanto las características como las dimensiones georreferenciadas mediante KML, y el presupuesto inicial de las obras e instalaciones previstas para el correcto funcionamiento de la actividad. Lo que se tramitará mediante la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible, Tierra de Barros-Río Matachel.

Cuarto. Al tratarse de un uso pecuario, este es compatible con el destino del suelo donde se ubica, siendo escasa la incidencia sobre el terreno y las características de los animales a instalar. Así como que la finca pretendida no tiene gran valor agrícola, por lo que desde tiempo inmemorial se ha venido dedicando única y exclusivamente al pastoreo, no habiéndose realizado en las mismas ningún tipo de acción agrícola.

Quinto. Una vez finalizado el plazo de exposición pública, por parte del órgano competente, se procederá a la emisión del correspondiente certificado en el que se haga constar el lugar y periodo en el que ha estado expuesta la documentación ambiental conforme al artículo 9,4 de la Ley 21/2013.

Sexto. Con respecto a las vías de comunicación afectadas por esta actividad, se ha de indicar que por parte de la oficina técnica, a propuesta de la empresa, se ha emitido el siguiente informe:

Atendiendo a lo solicitado por parte de la alcaldía con respecto al expediente 634/2025, en el que se pide por parte de la empresa Dehesa de Monfragüe – B06736300, la autorización de la modificación del traslado de dos caminos, para el proyecto de granja avícola de gallinas camperas que Dehesa de Monfragüe pretende realizar en el término de Ribera del Fresno, y dadas las características técnicas del mismo, necesita la modificación de los caminos de titularidad municipal que dividen las fincas. La finca tratada se compone de las siguientes parcelas de la zona conocida como Los Canchales:

Polígono 18, parcela 13.

Polígono 22, parcelas 5, 6, 7 y 8.

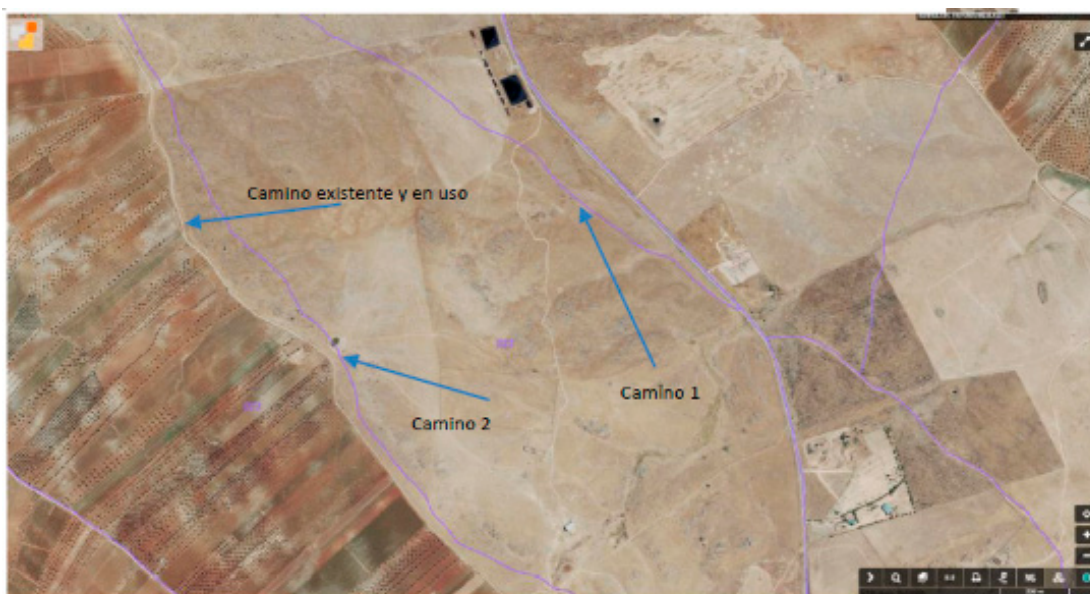
Polígono 23, parcelas 24, 119 y 121.

Por lo que se ha de

INFORMAR:

1. Según la memoria aportada los caminos que se pretenden trasladar son las parcelas con referencia catastral n.º 06113A02209001 y 06113A01809003 denominadas según catastro "Camino de Villafranca a Ribera del Fresno". Estas fincas catastrales son de titularidad municipal, pero debido a que no se utilizaban han desaparecido físicamente del terreno. Y atendiendo a la documentación presentada el tramo afectado por el traslado pretendido, es de 14.318 m². Estas parcelas no están recogidas en el catálogo de caminos de Ribera del Fresno,
2. El otro camino afectado se trata del camino n.º 53 con matrícula 03E08032809C, denominado Camino de Llera, este se pretende trasladar ligeramente hacia el oeste, hasta el límite de las fincas tratadas. Se corresponde con las parcelas catastrales n.º 06113A022090020000ZR y 06113A023090050000ZM denominadas según catastro "Camino de Peo" con una superficie a trasladar de 22.555 m². Como en el caso anterior las parcelas catastrales han desaparecido físicamente del terreno, y en su lugar se trasladó hace bastante tiempo, hasta donde se pretende legalizar la ubicación actual.

Se adjunta una fotografía aérea de la zona.



A su vez estos dos caminos delimitan el polígono 22, lo que se podrá seguir manteniendo sin que afecte al traslado de ambos elementos al límite exterior de la finca registral.

3. Según la documentación aportada con el camino n.º 1 tiene una superficie de 14.318 m². Y al trasladarlo al límite de la finca y colindante con la carretera BA 122. Supondría una superficie de 17.959 m². Y de indica que pasaría por una finca de titularidad municipal (la cual se encuentra en desuso, ya que estuvo dedicada a balsas de alpechín, pero que desde hace bastantes años no se utiliza ni para este fin ni para ninguno).
4. Con respecto a la documentación aportada con el camino n.º 2 o camino de Peo, catastralmente dispone de una superficie de 22.555 m², lo que trasladándose al límite oeste de la finca, y con un ancho de 8 m como en la ordenanza de caminos para los caminos vecinales, supondría una superficie de 19.345 m².

CONCLUSIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y teniéndose en cuenta que con el nuevo trazado de los caminos indicados, se conseguiría el tener un acceso directo a través de caminos de titularidad municipal, hasta la finca también de titularidad municipal denominada San Isidro, donde se realiza la romería del día 15 de mayo, así como que se disputan distintas competiciones de tiro al plato, ya que en esta misma finca se dispone de una cancha legalizada. Teniéndose tan sólo que cruzar la carretera BA-122 en el punto de acceso a la finca de San Isidro.

En el caso del camino n.º 2, con la propuesta realizada, se pretende el dar legalidad a una situación sobrevenida, y la superficie catastral de este camino, en la finca tratada, es de 22.555 m² y el camino desplazado hacia el oeste, con un ancho de 8 m tendría una superficie de 19.345 m², dándose con ello acceso a todas las fincas rústicas que se encuentran al oeste de este nuevo camino, y que actualmente le sirve como acceso principal a sus fincas rústicas.

El traslado de estos dos caminos que dividen la finca al límite mismo de la finca supone una diferencia de 431 m² a favor del Ayuntamiento de Ribera del Fresno.

Con respecto a la finca de titularidad municipal que se encuentra colindante con una de las parcelas rústicas tratadas y que pasaría a ser parte del nuevo camino n.º 1, Puesto que la finca registral también tiene parcelas al otro margen de la carretera BA-122 las cuales circundan la finca de titularidad municipal, desde esta oficina técnica se propone el abrir un segundo acceso a la finca municipal, por el límite de la parcela 1 del polígono 21 dando acceso al camino n.º 54 del catálogo de caminos de Ribera del Fresno con número de matrícula 03E08032810A y también denominado "Camino de Llera".

FONDO DEL ASUNTO.

Los caminos son definidos y considerados como bienes de dominio público con todos los efectos a ello inherentes (artículos 3.1 y 70 a 72 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio. 82 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y artículo 2 de la Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura) de ahí la importancia de distinguir su naturaleza pública o privada para la aplicación o no de tales preceptos. De acuerdo con la Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura, son caminos públicos las vías de comunicación terrestre de dominio y uso público, destinadas básicamente al servicio de explotaciones e instalaciones agrarias y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras. Se incluyen en este concepto las pistas forestales de los montes incluidos en el Catálogo oficial de Montes de Utilidad Pública.

Los caminos públicos constituyen competencia irrenunciable del Ayuntamiento y sólo a ellos corresponde tomar decisiones respecto de ellos. Claro es como hemos dicho el carácter demanial de los mismos. La jurisprudencia también ha sido clara en la materia al precisar que tienen la condición de públicos (STS de 7 de mayo de 1987: EC 1921/89), siendo a estos efectos indiferente que no figuren en el Inventario municipal de bienes, si el carácter de uso público del camino se acredita suficientemente (STS de 29 de septiembre de 1989; La Ley 1989. 3-1.ª. 421). De la titularidad demanial municipal se derivan su inalienabilidad, imprescriptibilidad, inembargabilidad y en concreto las potestades de defensa y recuperación.

En el supuesto en cuestión lo que se pretende es la modificación del trazado de dos caminos y en principio todas las vías públicas, incluidas las rurales, pueden modificar su trazado: la realidad es infinita al respecto. Cualquier modificación de unas y otras debe tener su fundamento en el interés público y seguirse el procedimiento adecuado.

El procedimiento para alterar su trazado no es otro que aprobar un proyecto técnico con todos los trámites de aprobación inicial, exposición al público y aprobación definitiva. En el caso de Extremadura esto se llevaría a cabo a través de la modificación del Catálogo de Caminos Públicos del municipio en cuestión.

Como señala la Ley de Caminos Públicos: las Administraciones titulares de los caminos dispondrán en todo momento de un catálogo de los caminos y demás bienes inmuebles que integran el dominio público viario de su titularidad.

El catálogo debe incluir los caminos mediante una numeración reglada y contener al menos longitud y anchura, límite inicial y final, así como una descripción de las carac-

terísticas generales de cada uno de ellos. Debe aprobarse formalmente y rectificarse cuando así resulte necesario para asegurar su debida actualización.

“Estimamos por lo tanto, que a través de la modificación del catálogo de caminos públicos existente en el Ayuntamiento de Ribera del Fresno puede procederse a la variación del trazado del camino en cuestión, siguiendo en todo caso, y como más arriba decíamos el procedimiento adecuado, es decir, aprobación inicial por el Pleno, exposición pública, aprobación definitiva y comunicación al órgano competente del Gobierno de Extremadura.

De recogerse en el catálogo de caminos públicos de Ribera del Fresno, como es nuestro caso, el cambio de trazado, su aprobación implica declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y también implica la desafectación del viejo camino y la afectación al uso público del nuevo trazado.

Lo que se hace saber para que se inicien los expedientes correspondientes, si así lo cree conveniente el órgano de Gobierno.

Por lo que según lo informado y la documentación aportada se estima que cumple, con la normativa local que le es de aplicación. Siendo cuanto se puede informar con respecto a la documentación facilitada y dentro de nuestro nivel de competencias, y para que conste, emito el presente informe, en Ribera del Fresno, a 31 de julio de 2025”.

- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe en el que comunica que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe en el que comunica que, en el término municipal de Ribera del Fresno se encuentra actualmente vigente las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por Resolución de 29 de abril de 1993, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, publicada en el DOE n.º 100, de 26 de agosto de 1993.

En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Ribera del Fresno realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad.

A estos efectos, la Dirección General de Sostenibilidad debe recabar de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate, cuyo contenido se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental.

En virtud de lo anterior, desde este Servicio de Urbanismo se tiene constancia que el citado informe urbanístico ya ha sido solicitado por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, por lo que se está procediendo a su respuesta dentro del plazo establecido legalmente con código 043/025.

La declaración de impacto ambiental tramitada con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley 16/2015, de 23 de abril, constituirá título suficiente para que el ayuntamiento someta el proyecto al procedimiento de control municipal previo o posterior que en su caso corresponda, mediante licencia o comunicación previa, conforme a lo previsto en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en su reglamento de desarrollo.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe a los efectos de Informe de Afección a Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el art. 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por

el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, e Informe de Afección a Biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, con referencia (CN25/5394), en el que informa que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Los valores naturales presentes en la localización del proyecto y reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio de Natural y de la Biodiversidad son:

- Zona de campeo y alimentación de avifauna como cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) con una colonia reproductora (ZEPA Colonias de Cernícalo Primilla de Ribera del Fresno; ES0000432) a unos 3 km de distancia y estando la zona incluida como área de importancia y alimentación, aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), milano real (*Milvus milvus*), etc.
- Presencia parcial de hábitat natural prioritario de Zonas subestépica de gramíneas y anuales del Thero – Brachypodietea (Cód. U.E. 6220).

En el informe emitido se ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 modificada por la Orden de 13 de abril de 2016), y el Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009). Parcela incluida en el Sector Alange.

En el análisis que realiza comunica que, teniendo en cuenta los valores ambientales presentes en la zona y el tipo de actuación que se pretende llevar a cabo, con la construcción de 8 naves de gran tamaño e infraestructuras auxiliares para complejo avícola de 320.000 gallinas camperas, no se considera que el terreno vaya a sufrir un cambio sustancial a excepción de la superficie que ocupen las construcciones, la cual supondrá algo más de un 12% de la superficie total de la explotación, restando una gran extensión que mantendrá el mismo uso, con la salvedad de la modificación del aprovechamiento de sus recursos y la carga ganadera, que hasta ahora se ha venido realizando con pastoreo de ganado ovino, sustituyendo a éste las gallinas ponedoras y

manteniendo el uso agropecuario de pastizal y/o pasto arbustivo original de los recintos donde se ubicarán los patios de ejercicio para las aves.

Las especificaciones incluidas en el informe son las obligaciones y deberes impuestos por ese Servicio como titular de competencias afectadas por la ejecución del proyecto y vinculadas a la calificación rústica como parte de su contenido (artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura).

En relación con la solicitud de pronunciamiento sobre la compatibilidad del uso pretendido con la conservación de los valores singulares del suelo cuya protección esté encomendada al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, para considerar el uso pretendido como autorizable (Disposición transitoria segunda, apartado 2, letra b) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), se informa que:

El suelo en el que se ubica la actuación es suelo no urbanizable común, por lo que no procede dicho pronunciamiento.

Posteriormente, informa favorablemente ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan una serie de medidas incluidas en la presente declaración de impacto ambiental.

- El Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería emite informe en el que comunica que, los SVO de la OVZ de Zafra remitieron informe en relación con la consideración de distancias respecto a las explotaciones que pudieran verse afectadas por la instalación de la explotación avícola que se pretende ubicar en el polígono 18, parcela 13, polígono 22, parcelas 5, 6, 7 y 8 y polígono 23, parcelas 24, 119 y 121, en el término municipal e Ribera del Fresno, poniendo de manifiesto que no se observan establecimientos o instalaciones que presenten un riesgo higiénico-sanitario, a una distancia de menos de 450 metros de la ubicación de las naves:

- La distancia a núcleos urbanos es superior a 1.000 metros.
- La distancia a carretera BA-22 es superior a 25 metros.
- Se observa 2 establecimientos o instalaciones que presenten un riesgo higiénico-sanitario a una distancia inferior a 450 metros del perímetro exterior de las parcelas, pero superior 450 de la proyección de las naves:
 - Registro porcino situado en el polígono 19 parcela 7, intensivo, grupo I, con clasificación zootécnica de producción mixta.

- Registro porcino situado en el polígono 22 parcela 9, intensivo, grupo I, con clasificación zootécnica de producción mixta.

Para la elaboración del informe se han tenido en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 7.1 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, dispone que: "...Con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ganado porcino, se establecen una serie de distancias mínimas entre los distintos tipos de explotaciones, así como entre las mismas y otros establecimientos o instalaciones que puedan constituir fuente de contagio y con los cascos urbanos, que aparecen reflejadas en el anexo V. Al margen de los establecimientos incluidos en el anexo V, las autoridades competentes podrán establecer distancias a otras explotaciones de especies epidemiológicamente relacionadas o a cualquier otro establecimiento o instalación que presente un riesgo higiénico-sanitario, si lo estiman oportuno...".

En el anexo V, se establece el siguiente cuadro de distancias mínimas entre explotaciones y entre explotaciones y otros establecimientos o instalaciones.

	Grupo primero	Grupos segundo y tercero	Explotaciones de distancia ampliada ¹	Centros de concentración	Cascos urbanos	Vertederos autorizados	Mataderos	Industrias cárnicas	Plantas Sandach de categoría 1 y 2 ³	Plantas Sandach de categoría 2 ⁴ y 3	Vías Públicas ²
Grupo primero.	500 m	1 km	2 km	3 km	1 km	1 km	2 km	500 m	1 km	500 m	100 m 25 m
Grupos segundo y tercero.	1 km	1 km	2 km	3 km	1 km	1 km	2 km	500 m	1 km	500 m	100 m 25 m
Explotaciones de distancia ampliada ¹ .	2 km	2 km	2 km	3 km	1 km	2 km	2 km	500 m	2 km	500 m	100 m 25 m
Centros de concentración.	3 km	3 km	3 km	3 km	1 km	3 km	3 km	1 km	3 km	1 km	100 m 25 m

¹ Explotaciones de selección, multiplicación, cría de reproductores, transición de reproductoras nulíparas, centros de recogida de semen porcino y explotaciones de cuarentena, según se definen en el artículo 3 del presente real decreto.

² La distancia mínima será de 100 metros a ferrocarriles, autovías, autopistas y carreteras de la Red Nacional, y de 25 metros a cualquier otra vía pública, salvo aquella por la que se acceda directamente a la entrada de la explotación.

³ Que realicen tratamiento de cadáveres

⁴ Que no realicen tratamiento de cadáveres

Así mismo, deben tenerse en cuenta los puntos 4 y 5 del artículo 7 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, donde se indica:

"4. La medición de las distancias a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se realizará sobre plano (distancia topográfica) y se efectuará tomando como referencia el lugar donde se alojan los animales más próximo a la instalación sobre la que



se pretende establecer la citada distancia, y hasta el límite de la franja del dominio público, para las vías públicas, establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, y en el artículo 29 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

5. Las distancias a que se refiere el apartado 1 se aplicarán recíprocamente entre las explotaciones y el resto de establecimientos”.

El punto 5 del artículo 8, del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, en el que se establecen las condiciones sobre ubicación y separación sanitaria indica: “Con carácter excepcional, y con las justificaciones técnicas correspondientes, la autoridad competente podrá autorizar, como máximo, una reducción del 10 % en las distancias mínimas que establece el presente real decreto, analizando previamente los riesgos epidemiológicos de la instalación, teniendo en cuenta, al menos, la orografía del terreno, la orientación de los vientos dominantes y las condiciones de bioseguridad de las instalaciones, y estableciendo las medidas complementarias que estime oportuno”.

En base a lo anteriormente expuesto, se establecen los siguientes requisitos en relación a la distancia entre explotaciones avícolas y porcinas, al considerarse especies relacionadas epidemiológicamente y que las explotaciones de nueva instalación establecerán condiciones de bioseguridad adecuadas para impedir el contagio y difusión de enfermedades entre las mismas.

REGIMEN DE DISTANCIAS DE EXPLOTACIONES PORCINAS

DISTANCIAS EN INTENSIVO Y EXTENSIVO: Régimen de distancias aplicar en el caso de explotaciones porcinas

DISTANCIA	AUTOC.	FAM.	G1	G2	G3	G.ESP.	C.CON.	EX. AVIARES INDUSTRIALES (2°)
Autoc.	0 mts.	100	300	300	300	1000	1000	-
Fam.	100	100	300	300	300	1000	1000	-
G I	300	300	500	1000	1000	2000	3000	450
G II	300	300	1000	1000	1000	2000	3000	450
G III	300	300	1000	1000	1000	2000	3000	450
G.ESP.	1000	1000	2000	2000	2000	2000	3000	450
C.CON.	1000	1000	3000	3000	3000	3000	3000	450
C.U. (1°)	-	-	1000	1000	1000	1000	3000	-
Mataderos (2°)	-	-	2000	2000	2000	2000	3000	500
Ind. Clónicas	-	-	500	500	500	500	1000	500
Plantas sandwich categoría 1 y 2°	-	-	1000	1000	1000	2000	3000	500
Plantas sandwich categoría 2° y 3	-	-	500	500	500	500	1000	500
Carreteras (3°)	100	100	100	100	100	100	-	-
Carreteras (4°)	25	25	25	25	25	25	-	-

(1°) Cascos urbanos, áreas municipales y privadas de enterramiento de cadáveres animales e instalaciones centralizadas de uso común para tratamiento de estiércoles y basuras municipales.

(2°) Mataderos y mercados.

(3°) Carreteras nacionales, autopistas, autovías y ferrocarriles.

(4°) Cualquier otra vía pública.

(5°) La reducción de 450 m a 400 m. (6°) Que realicen tratamiento de cadáveres (7°) Que no realicen tratamiento de cadáveres

NOTA: Se consultarán con la Sección provincial de Patología Porcina correspondiente.

Nota. - Explotación avícola industrial: Explotación avícola que no se encuentra incluida dentro de la definición establecida para las explotaciones de autoconsumo ni reducidas, con más de 0,75 UGPMs de aves de corral (Anexo I del RD 637/2021) (más 150 gallinas ponedoras u otros censos en función de las diversas especies y categorías aviares).

RÉGIMEN DE DISTANCIA DE EXPLOTACIONES AVIARES

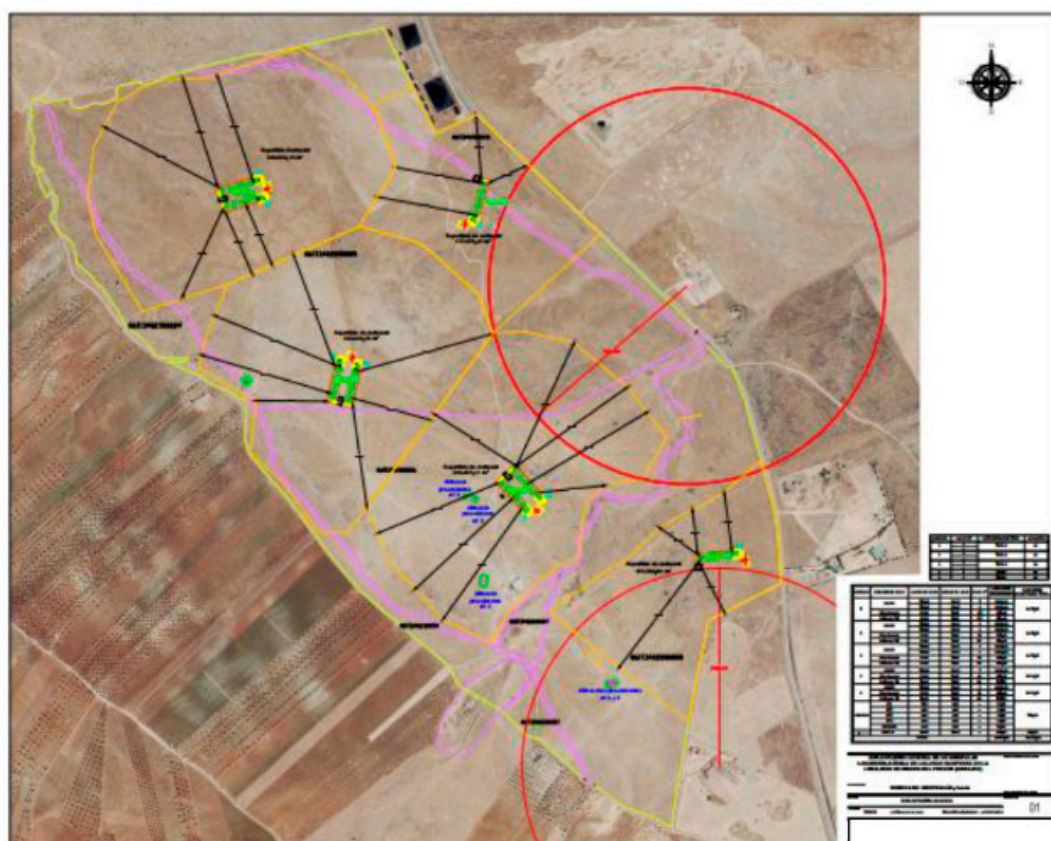
	Autoconsumo	Reducidas	Producción	Recria de aves de cría o reproductoras	Multiplicación	Selección	EXP. PORCINAS INDUSTRIALES (2°)
Autoconsumo	0	0	0	0	0	0	-
Reducidas	0	500	500	1.000	1.000	2.000	-
Producción	0	500	500	1.000	1.000	2.000	450
Recria de aves de cría o reproductoras	0	1.000	1.000	1.000	1.000	2.000	450
Multiplicación	0	1.000	1.000	1.000	1.000	2.000	450
Selección	0	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	450
Mataderos (1°)	0	500	500	500	500	500	500

(1°) Plantas de transformación de subproductos categoría 1 y 2, mataderos de aves, vertederos, almacenes y plantas intermedias de estiércol, purines o almacenes de lodos de depuradora, depuradoras de agua.

(2°) Reducible a 400 m bajo condiciones específicas.

Todo lo anterior es aplicable a las explotaciones avícolas intensivas en las que las aves se mantienen durante toda su estancia en la explotación en el interior de las naves. En este caso concreto, al tratarse de gallinas camperas, las mediciones debe tenerse en cuenta los criterios acordados en el seno de la Mesa de Ordenación de los Sectores Ganaderos, compuesta por representantes de Sanidad Animal de las distintas CCAA y el Ministerio de la Agricultura, Pesca y Alimentación, donde se ha valorado y consensuado que, respecto a la medición de distancias que se cita en el artículo 8.2 del Real Decreto 637/2021, los parques de mantenimiento en las producciones con base territorial (ponedoras camperas, pollos camperos y similares) también se consideran lugares donde se alojan los animales, debiéndose tomar estos, por tanto, como referencia para el cálculo de distancias.

Teniendo esto en cuenta y analizando el plano aportado por la promotora, donde se indica la situación tanto de las naves como de los patios exteriores, se puede comprobar que los patios exteriores de los núcleos 1, 4 y 5 no cumplen las distancias de 500 metros (ni 450 metros acogiendo a la reducción del 10 % recogida en el punto 5 del artículo 8, del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas), respecto a las dos explotaciones porcinas más próximas.



- Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables, afección a infraestructuras de titularidad del organismo de cuenca, al consumo de agua y vertidos al DPH, en el que comunica lo siguiente:

"Cauces, zonas de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

Según la documentación aportada, se proyectan, entre otras, las siguientes infraestructuras:

- Vallado perimetral de la explotación ganadera.
- Conducción de agua para el abastecimiento de la explotación desde el núcleo de población de Ribera del Fresno.
- Canalizaciones de agua y electricidad a los distintos núcleos ganaderos dentro de la explotación.

Estas infraestructuras cruzarían los cauces del arroyo (aº) de Cerro Gordo, aº del Pozo de San Juan o Regajito y un tributario, regato de Valluncoso y un aº tributario del regato del Pozo de San Juan, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Conforme al artículo 72 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la utilización o el aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, todo ello sin perjuicio de los casos en los que sea de aplicación la tramitación de una correspondiente declaración responsable.

De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorizaciones de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54 de dicho reglamento, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, que se tramitará conforme al artículo 78 y siguientes del Reglamento del DPH. Tanto la autorización como la declaración responsable, en función del caso, serán independientes de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.

En relación con el vallado perimetral de la explotación, se informa que la Instrucción de la Comisaria de Aguas de 22/05/2024, determina que, en la tramitación administrativa a realizar por parte del organismo para instalación de cerramientos transversales en cauces públicos, se tendrán en cuenta las recomendaciones establecidas en la Guía para la tramitación de cerramientos en dominio público hidráulico y zona de servidumbre de cauces, la cual se adjunta al presente informe.

En todos los casos, el vallado se situará fuera de la zona de servidumbre, es decir, a una distancia mínima de 5 metros del límite exterior de los cauces. Para respetar los fines de la zona de servidumbre se construirán sendas portillas/puertas con acceso libre, o bien pasos en zig-zag.

Por otra parte, en relación con las conducciones y canalizaciones proyectadas, se indica que los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1,5 metros entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas conducciones deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre

el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

En virtud de lo anterior la promotora deberá solicitar la pertinente autorización para el cruce de cauces por las instalaciones propuestas.

El modelo de solicitud a rellenar, así como la hoja informativa relativa a la misma se pueden descargar en el enlace:

<https://www.chguadiana.es/servicio-al-ciudadano/registro-general-tramites-e-instancias>.

Infraestructuras de titularidad de este organismo de cuenca:

Las canalizaciones de agua y electricidad cruzarían la conducción "Embalse Los Molinos – ETAP Villafranca de los Barros".

Se deberá contar, asimismo, con autorización de la Dirección Técnica de este organismo, la cual se tramitará conjuntamente con la de las instalaciones que afecten a cauces de DPH.

Consumo de agua:

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 39.657 m³/año. Se indica asimismo que "El agua necesaria para la subsistencia de los animales está prevista que se obtenga a través de una conexión a la red municipal de Ribera del Fresno".

Siendo el número de aves de la explotación de 320.000 y considerando las necesidades unitarias por tipo de ganado contempladas en el apéndice 7.8 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (B.O.E. n.º 35, de 10/02/2023) (0,04 - 0,12 m³/cabeza/año), las necesidades hídricas ascenderían a 12.800 – 38.400 m³/año, sólo para bebida de los animales.

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes. Con fecha 16/06/20023 se dictó, por parte del Director General del Agua, Resolución de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales a derivar del embalse de Los Molinos (río Matachel) y del embalse de Zafra (Rivera de Alconera), con destino a abastecimiento de doce municipios en distintos tt.mm. de Badajoz y a uso industrial en el término municipal de Zafra (Badajoz), solicitada por Mancomunidad de aguas de Los Molinos y Complejo Ibérico de Extremadura (CIBEX, SLU). El volumen máximo anual otorgado es de 6.504.236,5 m³, de los cuales corresponde 356.532 m³/año para el abastecimiento de la población de Los Santos de Maimona

(Exp.: 921/2020).

Vertidos al DPH:

Según la documentación aportada, "El proceso de recogida de gallinaza es semi automático, irá transportada por un foso por el interior de la nave, a través de una cinta de recogida unida al extremo final a una elevadora, todo a cubierto para preservarlo de las lluvias. De esta cinta a través del elevador irá, bien a carga directa a un contenedor para cargarlo directamente al camión o en caso de necesidad, y como medida excepcional se almacenará en el propio estercolero cubierto. Siempre que sea posible, se evitará el almacenamiento de la gallinaza cargándola y retirándola directamente en el contenedor".

Se indica asimismo que la frecuencia de la retirada del estiércol será 2 camiones/semana.

Por otro lado, en la documentación se indica que "Los vertidos procedentes de los aseos y vestuarios del personal, está previsto almacenarlos en un pozo ciego, totalmente estanco para evitar cualquier vertido de aguas. Por tanto, será necesario contar con un gestor de residuos autorizado, para realizar un vaciado de cada uno de los pozos ciegos".

Dado que las aguas residuales se pretenden almacenar para su posterior recogida por empresa gestora de residuos, al no producirse vertido al DPH, no se consideraría necesario tramitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a que se refiere el artículo 100 del TRLA. No obstante, y al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de pozos y de 25 metros de cauces o lechos del DPH.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad del referido depósito. Para ello, el titular de la construcción debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- El depósito deberá ser completamente estanco, de forma que no tenga salida al exterior y sólo exista una entrada del efluente y una boca superior por la que el gestor autorizado retire periódicamente las aguas residuales almacenadas en su interior. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir”.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, analizada el área de afección de dicho proyecto por técnicos de la DGBAPC, se ha podido comprobar que, según la documentación existente en este organismo, en las parcelas 6 y 7 del polígono 22 y las parcelas 119 y 121 del polígono 23, incluidas en el proyecto objeto de estudio, se ubica parcialmente un yacimiento arqueológico catalogado y su entorno de protección (200 metros), suponiendo aquel una afección directa sobre este bien patrimonial:

TM RIBERA DEL FRESNO:

Valle Garzón (Romano Villa) (YAC81111).

Coordenadas GPS: 743558 – 4266226, 743402 – 4266262, 743164 – 4266201, 743304 – 4266042.

Junto al regato de Valluncoso se documentan restos de materiales constructivos y fragmentos de cerámica (sigillata). Los restos aparecen concentrados en la zona elevada del lugar y tienen una dispersión de 200x300 metros.

Posible villa.

Este yacimiento está incorporado al Catálogo de Bienes Protegidos del PGM del municipio, con el número C137 (pág. 439).

Además, en las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos que indican una ocupación intensa de la zona en diferentes épocas, entre ellos el importante yacimiento de Hornachuelos (YAC72519, YAC72627, YAC72638 y YAC112609), que se localiza a una distancia inferior a 4 km.

Medidas preventivas, correctoras y compensatorias:

Medidas correctoras con carácter específico para el patrimonio arqueológico presente en las parcelas afectadas por el proyecto:

El yacimiento Valle Garzón, sobre el que el proyecto tiene una afección directa, ostenta un nivel de protección Arqueológica preferente, según el Plan General Municipal de

Ribera del Fresno, lo cual conlleva lo siguiente:

“En los yacimientos arqueológicos catalogados en suelo no urbanizable que no estén declarados BIC pero están incluidos en la Carta Arqueológica de Extremadura y en Catálogo de estas Normas, así como sus entornos de protección de 200 metros alrededor de los puntos exteriores de los polígonos que los conformen, no se permitirán ningún tipo de intervención u obra bajo rasante natural (...), subsolaciones superiores a 30 cm de profundidad, vertidos incontrolados de residuos de cualquier naturaleza, ni alteración de sus características. Así mismo, las labores de destoconamiento y los cambios de cultivo en esos enclaves necesitarán autorización previa por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural”.

En función de lo anterior, se propone la siguiente medida de cautela arqueológica según lo recogido en el artículo 39.3 del título II de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: exclusión del proyecto de las zonas que afecten a los yacimientos citados y sus respectivos entornos de protección de 200 metros, que no podrán ser objeto de ninguna actuación que conlleve movimientos de tierra bajo la cota de rasante natural del suelo.

Medidas preventivas con carácter general.

Dada la afección directa de la instalación prevista sobre el yacimiento indicado, y su cercanía respecto a otros elementos de naturaleza arqueológica, y estando previstas actuaciones que conllevan movimientos de tierra, con objeto de caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:

Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo, que será llevada a cabo por equipo técnico especializado en toda la zona de afección, así como en los accesos, áreas de servidumbres, zonas de reserva, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

Una vez realizada esta prospección arqueológica, será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito



de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima de los yacimientos en superficie.

Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad, se emitirá por técnicos del Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos el preceptivo documento de viabilidad arqueológica con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por la promotora para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, la promotora del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuantas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también se consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
SEO Bird/Life	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
GREENPEACE	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 4 de noviembre de 2025 la Dirección General de Sostenibilidad remite a la promotora del proyecto las respuestas y alegaciones recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 28 de noviembre de 2025, la promotora del proyecto remite a la Dirección General de Sostenibilidad una nueva versión del estudio de impacto ambiental en cumplimiento con el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

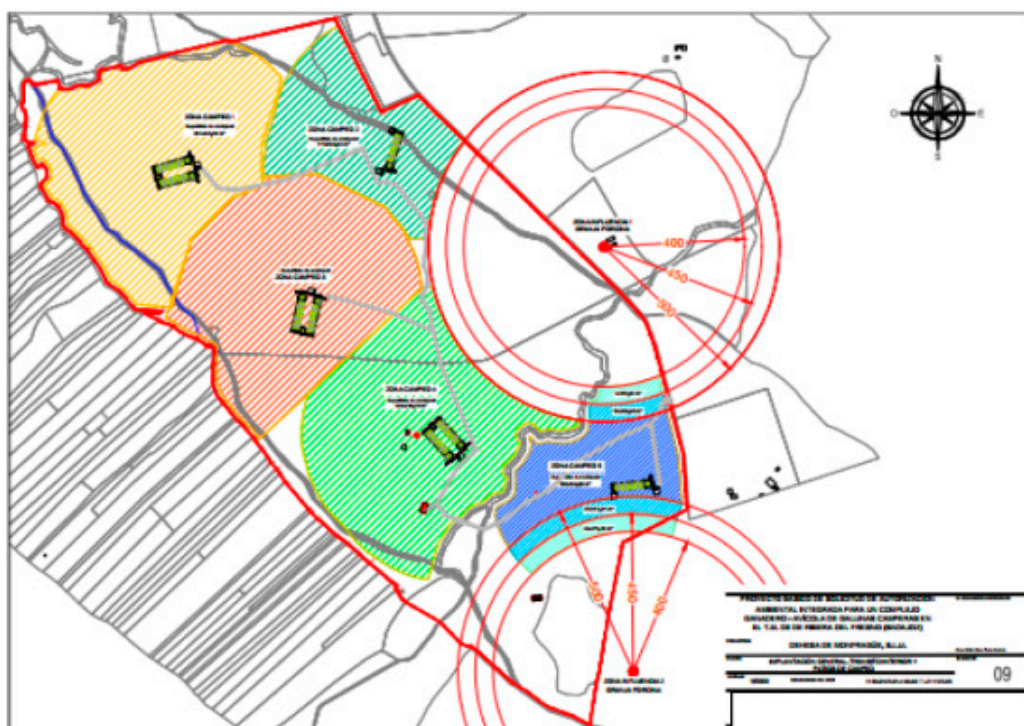
Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme a la legislación indicada.

En el análisis se determina que la promotora ha tenido en cuenta los informes y alegaciones recibidas, incorporando al estudio de impacto ambiental las medidas propuestas en los informes y alegaciones que figuran en el apartado B.

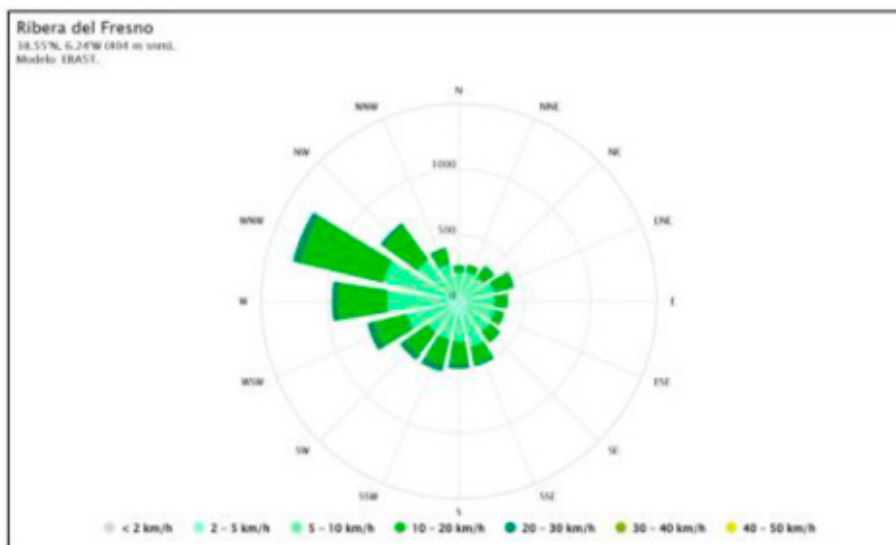
Para poder disponer de elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación de impacto ambiental, se solicita nuevo informe a una Administración Pública afectada, concretamente al Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, el cual emite nuevo informe en el que comunica lo siguiente:

“Tras la modificación de la ubicación de los núcleos 1, 2, 3 y 4, de modo que todos ellos cumplen con la distancia estipulada de 500 m a las instalaciones cercanas detectadas en el primer informe. Con respecto al núcleo 5, el cual es el más afectado por las distancias a explotaciones cercanas, se quedará a 450 m de la explotación este y a 400 m de la explotación sur.

Analizando el plano aportado por la promotora, donde se indica la situación tanto de las naves como de los patios exteriores, se puede comprobar que los patios exteriores de los núcleos 1, 2, 3 y 4 cumplen con las distancias de ubicación y el núcleo 5, respecto a la explotación este, acogiendo a la reducción del 10 % recogida en el punto 5 del artículo 8, del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, también cumpliría las distancias respecto a las explotaciones porcinas más cercanas.



Además, en la nueva versión del estudio de impacto ambiental del proyecto consistente en la instalación de un complejo ganadero (avícola de gallinas camperas) a ubicar en polígono 18, parcela 13, polígono 22, parcelas 5, 6, 7 y 8 y polígono 23, parcelas 24, 119 y 121, en el término municipal de Ribera del Fresno y promovido por Dehesa de Monfragüe, SLU, se indica que existen barreras naturales a tener en cuenta, como son que la nave se ubica en el fondo de un pequeño valle, de manera que en la dirección hacia la explotación porcina hay un desnivel considerable. En este caso es también fundamental destacar que los vientos predominantes en la ubicación de estudio provienen de la dirección nornoroeste, es decir, que no es coincidente a la ubicación de la explotación colindante, lo que disminuye significativamente la probabilidad de transporte aéreo de partículas, aerosoles o agentes patógenos, reduciendo así el riesgo de transmisión de enfermedades por vía anemófila.



Asimismo, debe tenerse en cuenta, que la promotora tiene incluido en el proyecto la ubicación de una barrera vegetal mediante setos con una altura total de 3 m, a implantar por la propiedad, para aumentar la sectorización sanitaria entre explotaciones. En este caso es fundamental mencionar que la implantación de dicha protección se realizará en el momento en el que se construya este núcleo (es el último en construirse), dado que, en situación previa, no existirá la necesidad (dado que no habrá animales presentes en esta zona).

Esta barrera contará con las siguientes características:

- Altura final: 3 metros.
- Anchura recomendada: mínimo 1 m hasta 2 m, para asegurar densidad suficiente.
- Densidad: disposición en doble o triple hilera, alternada, para evitar espacios libres.
- Especies utilizadas: preferiblemente perennes, de rápido crecimiento, frondosas y resistentes al clima local. En cualquier caso, acordes a la flora de la zona.1130-0125-14-52-01-101125-230 56
- Mantenimiento: podas periódicas para conservar la altura estable (3 m) y estimular ramificación lateral.

Para la elaboración de este informe se ha tenido en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 7.1 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, dispone que: "... Con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ga-

nado porcino, se establecen una serie de distancias mínimas entre los distintos tipos de explotaciones, así como entre las mismas y otros establecimientos o instalaciones que puedan constituir fuente de contagio y con los cascos urbanos, que aparecen reflejadas en el anexo V. Al margen de los establecimientos incluidos en el anexo V, las autoridades competentes podrán establecer distancias a otras explotaciones de especies epidemiológicamente relacionadas o a cualquier otro establecimiento o instalación que presente un riesgo higiénico-sanitario, si lo estiman oportuno...”

En el anexo V, se establece el siguiente cuadro de distancias mínimas entre explotaciones y entre explotaciones y otros establecimientos o instalaciones

	Grupo primero	Grupos segundo y tercero	Explotaciones de distancia ampliada ¹	Centros de concentración	Cascos urbanos	Vertederos autorizados	Mataderos	Industrias cárnicas	Plantas Sandach de categoría 1 y 2 ³	Plantas Sandach de categoría 2 ⁴ y 3	Vías Públicas ²
Grupo primero.	500 m	1 km	2 km	3 km	1 km	1 km	2 km	500 m	1 km	500 m	100 m 25 m
Grupos segundo y tercero.	1 km	1 km	2 km	3 km	1 km	1 km	2 km	500 m	1 km	500 m	100 m 25 m
Explotaciones de distancia ampliada ¹ .	2 km	2 km	2 km	3 km	1 km	2 km	2 km	500 m	2 km	500 m	100 m 25 m
Centros de concentración.	3 km	3 km	3 km	3 km	1 km	3 km	3 km	1 km	3 km	1 km	100 m 25 m

¹ Explotaciones de selección, multiplicación, cría de reproductores, transición de reproductoras nulíparas, centros de recogida de semen porcino y explotaciones de cuarentena, según se definen en el artículo 3 del presente real decreto.

² La distancia mínima será de 100 metros a ferrocarriles, autovías, autopistas y carreteras de la Red Nacional, y de 25 metros a cualquier otra vía pública, salvo aquella por la que se acceda directamente a la entrada de la explotación.

³ Que realicen tratamiento de cadáveres

⁴ Que no realicen tratamiento de cadáveres

Así mismo, se tuvo en cuenta los puntos 4 y 5 del artículo 7 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, donde se indica:

“4. La medición de las distancias a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se realizará sobre plano (distancia topográfica) y se efectuará tomando como referencia el lugar donde se alojan los animales más próximo a la instalación sobre la que se pretende establecer la citada distancia, y hasta el límite de la franja del dominio público, para las vías públicas, establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, y en el artículo 29 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

5. Las distancias a que se refiere el apartado 1 se aplicarán recíprocamente entre las explotaciones y el resto de establecimientos”.



Además, el punto 5 del artículo 8, del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, en el que se establecen las condiciones sobre ubicación y separación sanitaria indica: "Con carácter excepcional, y con las justificaciones técnicas correspondientes, la autoridad competente podrá autorizar, como máximo, una reducción del 10 % en las distancias mínimas que establece el presente real decreto, analizando previamente los riesgos epidemiológicos de la instalación, teniendo en cuenta, al menos, la orografía del terreno, la orientación de los vientos dominantes y las condiciones de bioseguridad de las instalaciones, y estableciendo las medidas complementarias que estime oportuno".

En base a lo anteriormente expuesto, se establecen los siguientes requisitos en relación a la distancia entre explotaciones avícolas y porcinas, al considerarse especies relacionadas epidemiológicamente y que las explotaciones de nueva instalación establecerán condiciones de bioseguridad adecuadas para impedir el contagio y difusión de enfermedades entre las mismas.

REGIMEN DE DISTANCIAS DE EXPLOTACIONES PORCINAS

DISTANCIAS EN INTENSIVO Y EXTENSIVO: Régimen de distancias aplicar en el caso de explotaciones porcinas

DISTANCIA	AUTOC.	FAM.	G1	G2	G3	G.E.S.P.	C.CON	EX. AVIARES INDUSTRIALES (*)
Autoc.	0 mts	100	300	300	300	1000	1000	-
Fam.	100	100	300	300	300	1000	1000	-
G I	300	300	500	1000	1000	2000	3000	450
G II	300	300	1000	1000	1000	2000	3000	450
G III	300	300	1000	1000	1000	2000	3000	450
G.E.S.P.	1000	1000	2000	2000	2000	2000	3000	450
C. CON	1000	1000	3000	3000	3000	3000	3000	450
C.U. (*)	-	-	1000	1000	1000	1000	3000	-
Mataderos (*)	-	-	2000	2000	2000	2000	3000	500
Ind. Carnicas	-	-	500	500	500	500	1000	500
Plantas sandach categoría 1 y 2*	-	-	1000	1000	1000	2000	3000	500
Plantas sandach categoría 2* y 3	-	-	500	500	500	500	1000	500
Carreteras (*)	100	100	100	100	100	100	-	-
Carreteras (*)	25	25	25	25	25	25	-	-

(*)1 Cascos urbanos, áreas municipales y privadas de enterramiento de cadáveres animales e instalaciones centralizadas de uso común para tratamiento de estiércoles y basuras municipales.

(*)2 Mataderos y mercados.

(*)3 Carreteras nacionales, autopistas, autovías y ferrocarriles.

(*)4 Cualquier otra vía pública.

(*)5 La reducción de 450 m a 400 m. (*)6 Que realicen tratamiento de cadáveres. (*)7 Que no realicen tratamiento de cadáveres.

NOTA: Se consultarán con la Sección provincial de Patología Porcina correspondiente.

Nota. - Explotación avícola industrial: Explotación avícola que no se encuentra incluida dentro de la definición establecida para las explotaciones de autoconsumo ni reducidas, con más de 0,75 UGMs de aves de corral (Anexo I del RD 637/2021) (más 150 gallinas ponedoras u otros censos en función de las diversas especies y categorías aviares).

RÉGIMEN DE DISTANCIA DE EXPLOTACIONES AVIARES

	Autoconsumo	Reducidas	Producción	Recria de aves de cría o reproductoras	Multiplicación	Selección	EXP. PORCINAS INDUSTRIALES (*)
Autoconsumo	0	0	0	0	0	0	-
Reducidas	0	500	500	1.000	1.000	2.000	-
Producción	0	500	500	1.000	1.000	2.000	450
Recria de aves de cría o reproductoras	0	1.000	1.000	1.000	1.000	2.000	450
Multiplicación	0	1.000	1.000	1.000	1.000	2.000	450
Selección	0	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	450
Mataderos (*)	0	500	500	500	500	500	500

(*)1 Plantas de transformación de subproductos categoría 1 y 2, mataderos de aves, vertederos, almacenes y plantas intermedias de estiércol, purines o almacenes de lodos de depuradora, depuradoras de agua.

(2*) Reducible a 400 bajo condiciones específicas.

Todo lo anterior es aplicable a las explotaciones avícolas intensivas en las que las aves se mantienen durante toda su estancia en la explotación en el interior de las naves. En este caso concreto, al tratarse de gallinas camperas, las mediciones debe tenerse en cuenta los criterios acordados en el seno de la Mesa de Ordenación de los Sectores Ganaderos, compuesta por representantes de Sanidad Animal de las distintas Comunidades Autónomas y el Ministerio de la Agricultura, Pesca y Alimentación, donde se ha valorado y consensuado que, respecto a la medición de distancias que se cita en el artículo 8.2 del Real Decreto 637/2021, los parques de mantenimiento en las producciones con base territorial (ponedoras camperas, pollos camperos y similares) también se consideran lugares donde se alojan los animales, debiéndose tomar estos, por tanto, como referencia para el cálculo de distancias.

Además, en el punto 5 del artículo 8, del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, se indica que en aquellos casos en que las mediciones sobre el terreno superen en más de un 30 % las mediciones sobre plano y existan barreras naturales o accidentes del terreno que minimicen los riesgos de difusión de enfermedades, la autoridad competente podrá reducir las distancias mínimas que establece el presente real decreto en un 10 % de manera adicional con respecto del párrafo anterior.

Por tanto, teniendo en cuenta las características orográficas y climatológicas de la zona, así como las medidas que la promotora va a implementar a la hora de la construcción del núcleo número 5, junto con la modificación de ubicación del resto de los núcleos, se emite informe favorable para el proyecto consistente en la instalación de un complejo ganadero (avícola de gallinas camperas) a ubicar en polígono 18, parcela 13, polígono 22, parcelas 5, 6, 7 y 8 y polígono 23, parcelas 24, 119 y 121, en el término municipal de Ribera del Fresno y promovido por Dehesa de Monfragüe, SLU".

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del estudio de impacto ambiental y los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto de complejo avícola de gallinas camperas, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la presente declaración de impacto ambiental.

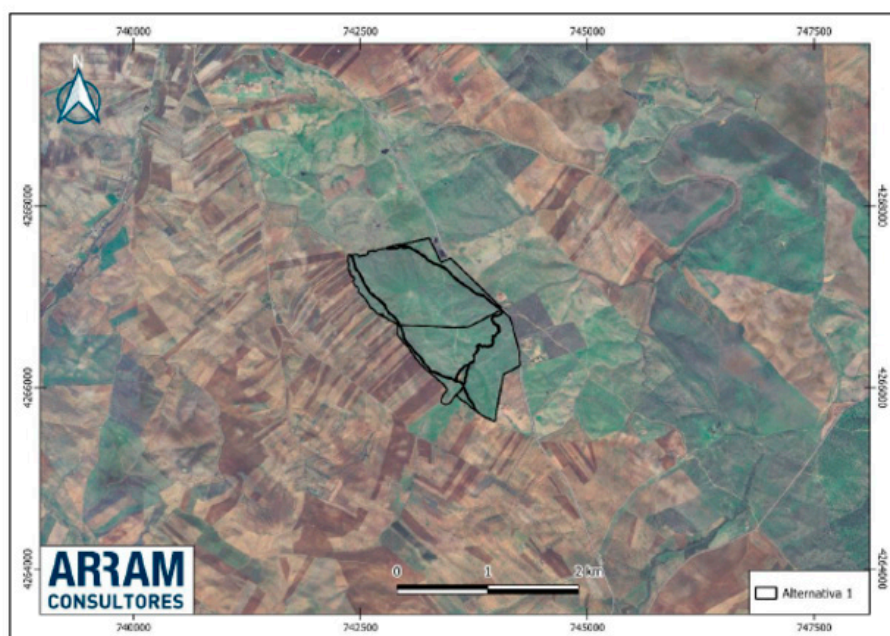
C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

Se incluye en el estudio de impacto ambiental un apartado de "Alternativas y justificación de la opción elegida", en el que, para las diferentes alternativas de ubicación, se han analizado aspectos ambientales (afección a la atmósfera, distancia de figuras de especial protección del entorno, afección al suelo, a la hidrología, a vegetación, cambio de uso del suelo, afección a fauna, impacto paisajístico y afección a bienes materiales y patrimonio

cultural), aspectos técnicos (superficie de ocupación, perímetro del cerramiento, pendientes y accesos existentes) y aspectos sociales (municipios afectados, puestos de trabajo, proximidad a entidades de población y afección a infraestructuras). Las alternativas planteadas en el estudio de impacto ambiental han sido las siguientes:

- Alternativa 0. Corresponde a la no ejecución del proyecto. Esta opción implicaría mantener la situación actual, renunciando a una iniciativa que responde a una necesidad creciente en el mercado español: el aumento sostenido de la demanda de productos avícolas, y en particular, de aquellos obtenidos con criterios de bienestar animal, como los huevos camperos. Estos productos son cada vez más valorados por una sociedad cada vez más sensibilizada con el origen ético de los alimentos, premiando sistemas de producción que permiten a los animales disponer de espacios abiertos y condiciones de vida adecuadas.
- Alternativa 1. Corresponde a la instalación del complejo avícola de gallinas camperas en el término municipal de Ribera del Fresno (Badajoz), en la siguiente ubicación:

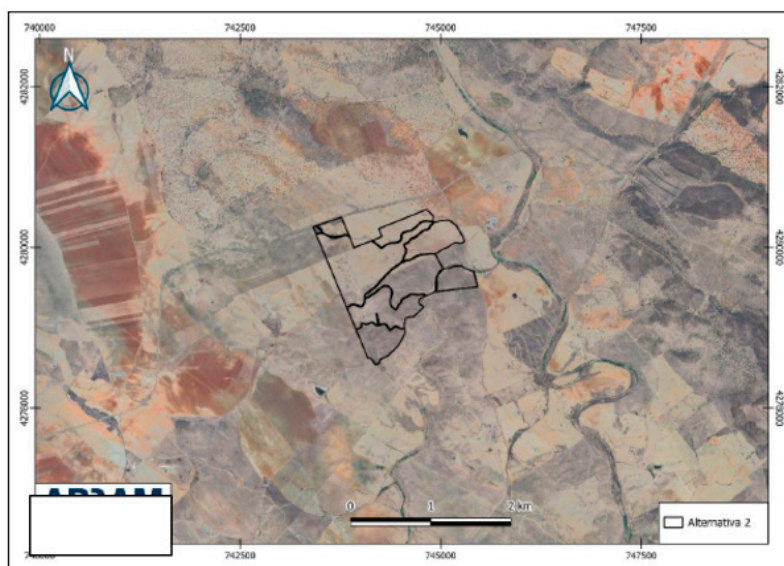
T.M.	Polígono	Parcela	Ref. Catastral	Superficie gráfica
Ribera del Fresno	18	13	06113A018000130000ZH	113.548 m ²
Ribera del Fresno	22	5	06113A022000050000ZO	854.071 m ²
Ribera del Fresno	22	6	06113A022000060000ZK	400.409 m ²
Ribera del Fresno	22	7	06113A022000070000ZR	13.746 m ²
Ribera del Fresno	22	8	06113A022000080000ZD	376.161 m ²
Ribera del Fresno	23	24	06113A023000240000ZE	74.156 m ²
Ribera del Fresno	23	119	06113A023001190000ZS	69.156 m ²
Ribera del Fresno	23	121	06113A023001210000ZE	15.392 m ²



Fuente: estudio de impacto ambiental

- Alternativa 2. Corresponde a la instalación del complejo avícola de gallinas camperas en el término municipal de Ribera del Fresno (Badajoz), en la siguiente ubicación:

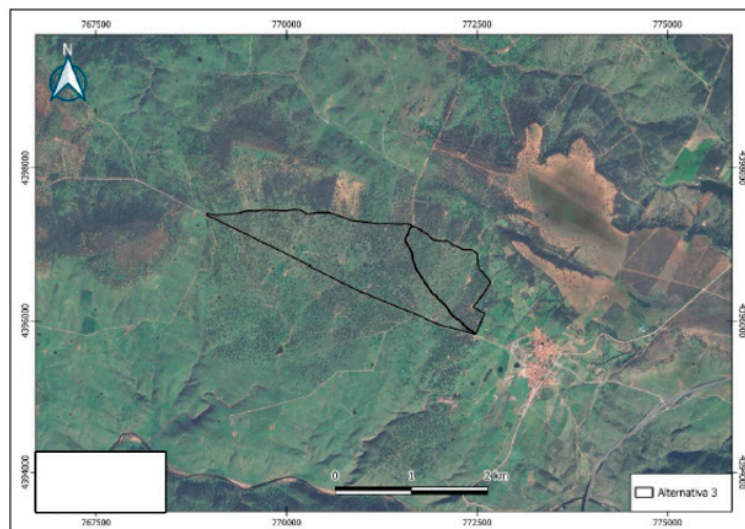
T.M.	Poligono	Parcela	Ref. Catastral	Superficie gráfica
Ribera del Fresno	2	21	06113A002000210000ZR	127.299 m ²
Ribera del Fresno	2	24	06113A002000240000ZI	202.486 m ²
Ribera del Fresno	2	28	06113A002000280000ZZ	5.586 m ²
Ribera del Fresno	2	29	06113A002000290000ZU	58.724 m ²
Ribera del Fresno	2	30	06113A002000300000ZS	581.089 m ²
Ribera del Fresno	3	4	06113A003000040000ZS	123.121 m ²
Ribera del Fresno	3	5	06113A003000050000ZZ	275.738 m ²
Ribera del Fresno	3	6	06113A003000060000ZU	302.023 m ²
Ribera del Fresno	3	10	06113A003000100000ZH	189.531 m ²



Fuente: estudio de impacto ambiental

- Alternativa 3. Corresponde a la instalación del complejo avícola de gallinas camperas en el término municipal de Jaraicejo (Cáceres), en la siguiente ubicación:

T.M.	Poligono	Parcela	Ref. Catastral	Superficie gráfica
Jaraicejo	507	5227	10106A507052270000LT	758.785 m ²
Jaraicejo	507	5228	10106A507052280000LF	1.962.991 m ²



Fuente: estudio de impacto ambiental

Tras el análisis efectuado a las diferentes alternativas teniendo en cuenta los aspectos anteriormente citados, la promotora concluye que la alternativa 1 constituye la opción más adecuada para la implantación del complejo avícola.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad (CN25/5394) emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la actividad no se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, y su ejecución no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

En cuanto a las aguas superficiales, las naves de puesta, almacenes de huevos y cobertizos para gallinaza se ubican fuera de zona de policía de cauces. No obstante, el cerramiento perimetral, la conducción de agua para abastecimiento desde la población de Ribera del Fresno y las canalizaciones de agua y electricidad a los núcleos de población dentro de la explotación cruzarían los cauces del arroyo de Cerro Gordo, arroyo del Pozo de San Juan o Regajito y un tributario, regato de Valluncoso y un arroyo tributario del regato del Pozo de San Juan, que constituyen el DPH del Estado. Según el informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, la promotora del proyecto deberá solicitar autorización para el cruce de cauces por las citadas instalaciones.

En cuanto a las aguas subterráneas, el proyecto no se localiza sobre ninguna masa de agua subterránea, no obstante, por las características propias del proyecto y características constructivas de instalaciones mediante solera de hormigón, y con la aplicación de medidas preventivas, no se prevé que se pueda producir una afección significativa a la posible presencia de acuíferos en la zona de actuación.

En cuanto al consumo de agua, según la información disponible, tanto la empresa suministradora como la mancomunidad de aguas de Los Molinos, indican que hay capacidad de suministro para la actividad.

En lo referente a vertidos, según la documentación aportada, las aguas residuales de aseos y vestuarios se recogerán en fosa séptica estanca con posterior retirada por

gestor de residuos. En cuanto a la limpieza de las naves de producción durante el vacío sanitario al cambiar de lote de gallinas, se realizará en seco, mediante aire comprimido. En el caso de utilizar sustancias líquidas, se aplicarán mediante nebulización.

— Geología y suelo.

Durante la fase de construcción de las diferentes naves de puesta, almacenes de huevos, cobertizos para gallinaza (estercolero) y resto de infraestructuras (depósitos, casetas de bombeo centros de transformación, etc.) se producirá la pérdida de suelo, ascendiendo esta superficie a 23.463,07 m², incluyendo la nave existente de 450 m² de superficie que se adaptará para destinarla a almacén, sobre una superficie total de 191,6639 hectáreas. La ubicación de los núcleos de producción presenta pendientes suaves, por lo que no se esperan grandes movimientos de tierra ni procesos erosivos derivados de su ejecución. No obstante, en caso de producirse procesos erosivos, con la aplicación de medidas se evitarán y/o corregirán.

En cuanto a la contaminación del suelo, al igual que ocurre con la contaminación de las aguas, por las características propias del proyecto y características constructivas de instalaciones mediante solera de hormigón, y con la aplicación de medidas preventivas, no se prevé que se pueda producir una afección significativa en cuanto a contaminación de suelos.

— Fauna.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica en su informe que la localización del proyecto es zona de campeo y alimentación de avifauna como cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y además, incluida como área de importancia y alimentación, aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), milano real (*Milvus milvus*), etc. Concluye informando que de la ejecución del proyecto no se prevén afecciones significativas sobre especies, siempre que se cumplan una serie de medidas incluidas en la presente declaración de impacto ambiental.

— Flora, vegetación y hábitats.

El proyecto se localiza en una zona en la que predominan los pastos dominados por gramíneas bastas, en los que se ha estado desarrollando pastoreo con ganado ovino. También hay presencia de unos 5 pies de encinas de pequeño porte, y en los márgenes de arroyos presencia de juncos.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica la presencia parcial del hábitat natural prioritario de Zonas subestépicas de gramíneas y anuales

del Thero – Brachypodietea /Cód. U.E. 6220). Dicho Servicio indica que no se prevén afecciones significativas sobre hábitats protegidos, siempre que se cumplan una serie de medidas incluidas en la presente declaración de impacto ambiental.

— Paisaje.

El proyecto se localiza en un entorno rural de carácter predominantemente agrario, caracterizado por una morfología alomada, con suaves ondulaciones del terreno, lo que contribuye de forma natural a reducir la visibilidad de las futuras instalaciones desde el entorno próximo y lejano.

Gracias a la topografía del entorno, con desniveles naturales que actúan como pantallas visuales, la cuenca visual se considera reducida. Solo en puntos muy próximos a la ubicación del proyecto, como caminos rurales colindantes, sería posible identificar completamente la presencia de las instalaciones.

No obstante, con la aplicación de medidas de integración paisajística, no se prevé una afección significativa sobre el factor paisaje.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de ejecución del proyecto, la calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras, provocadas en su mayor parte por el movimiento de tierras y el funcionamiento de la propia maquinaria.

En la fase de funcionamiento, las emisiones atmosféricas son emisiones difusas asociadas a la producción de gallinaza, que provocan emisiones de metano, óxido nítrico y amoníaco, que a su vez pueden producir olores. Durante esta fase, también se producen emisiones de partículas de polvo y gases de combustión derivadas del tránsito de vehículos relacionados con la actividad, como pueden ser camiones para la retirada de huevos, transporte de gallinaza, retirada de residuos, etc. La contaminación por ruido deriva del funcionamiento de ventiladores y sistemas de retirada de huevos y gallinaza de las naves de puesta, así como del tránsito de vehículos.

Ocasionalmente, también se producirán emisiones ocasionadas por la puesta en marcha de los grupos electrógenos cuando sea necesario su funcionamiento por la falta de suministro eléctrico de la línea.

La contaminación lumínica provendrá del alumbrado exterior de las instalaciones.

Con la aplicación de medidas no se prevé una afección significativa.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

El informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural indica que el proyecto se sitúa próximo a un yacimiento arqueológico catalogado y su entorno de protección (200 metros), y condiciona la ejecución del proyecto al cumplimiento de las medidas señaladas en el citado informe.

El proyecto no presenta afección sobre vías pecuarias ni montes de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, ascendiendo esta superficie a 23.463,07 m², y el consumo de agua, estimado en 39.657 m³ anuales, repartidos en 34.905,60 m³ para bebida de las aves, 4.665,00 para el sistema de refrigeración y 86,40 m³ de consumo de servicios (personal).

La actividad podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones difusas anteriormente citadas, sin embargo, con la aplicación de medidas, no se prevé que la ejecución del proyecto presente una afección significativa.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico de la ejecución del proyecto es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

La promotora incluye el apartado denominado "Estudio de vulnerabilidad en el estudio de impacto ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En dicho apartado se analiza la vulnerabilidad frente a catástrofes naturales (riesgos geológicos, riesgos meteorológicos y riesgos naturales) y riesgos por accidentes (daños por terceros, accidentes con vehículos, contaminación por vertido y

explosiones, incendios o emisiones), concluyendo que el proyecto presenta una vulnerabilidad ante riesgo de catástrofes naturales y accidentes graves, en general, bajo.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido de la declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia de la declaración en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
3. Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
4. Las afecciones sobre dominio público hidráulico, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
5. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental integrada, correspondiendo al Ayuntamiento de Ribera del Fresno y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

6. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición.
8. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad y/o coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 5, previa comunicación de tal circunstancia.
9. Se adoptarán las normas establecidas en el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan INFOEX) y en las correspondientes Órdenes anuales por las que se establecen las épocas de peligro de incendios forestales.
10. Se estará a lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como a lo establecido en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
11. En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese la degradación física y/o química del suelo o la contaminación de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

D.2. Medidas en la fase de construcción.

1. Se respetarán los elementos del paisaje tales como setos, árboles aislados, en hilera y en grupos, lindes, charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales, islas y enclaves de vegetación natural o roca y terrazas de retención.
2. Se tendrá en cuenta la adecuada integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a la características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto. Las cubiertas de las naves de puesta, almacenes de huevos y cobertizos para gallinaza, así como el resto de cubiertas, serán de color verde.

3. Se procederá previamente al inicio de los correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración del terreno.
4. Los movimientos de tierra se limitarán a los necesarios para la construcción de las instalaciones. Estos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación. Estos movimientos de tierra no deberán provocar procesos erosivos derivados de los mismos. Así como también se dispondrán las medidas necesarias que eviten procesos erosivos en taludes y explanaciones.
5. Las tierras procedentes de la excavación de las zanjas serán utilizadas para su posterior relleno, y los posibles sobrantes podrán reutilizarse en la adecuación de los caminos afectados durante las obras, evitando extender éstas en los lugares con presencia de vegetación natural. Las zanjas deberán quedar el menor tiempo posible abiertas. En cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
6. Las áreas de acopio y el parque de maquinaria se ubicarán en un lugar adecuado, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia la red de drenaje natural y/o contaminación del suelo.
7. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
8. Se deberá garantizar la completa impermeabilización de las soleras de las naves de puesta, así como las soleras de los cobertizos para la gallinaza (estercolero).
9. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de construcción y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Se

descompactará el suelo que se haya visto afectado, se extenderá la tierra vegetal acopiada y se revegetarán los taludes y zonas afectadas. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a un mes desde la finalización de las obras.

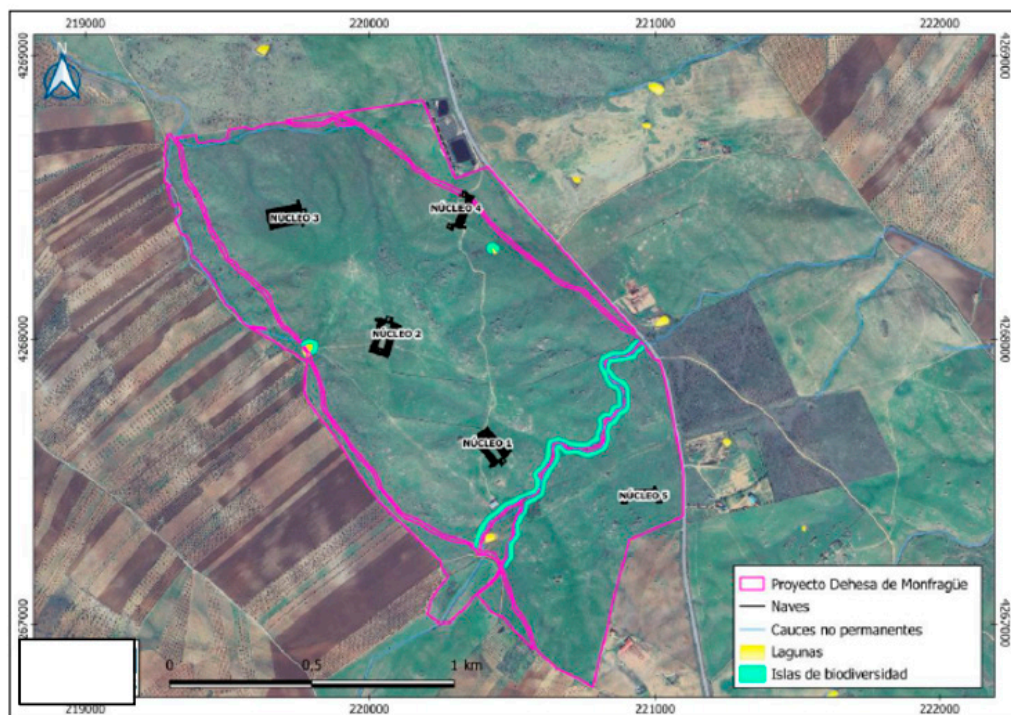
10. Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
11. Durante el desarrollo de las obras se tomarán las medidas necesarias que aseguren que las actividades realizadas sean compatibles con el normal funcionamiento de la carretera BA-122 Ribera del Fresno - Hinojosa del Valle, en especial aquellas que puedan producir polvo, humos, vapores, olores y otras sustancias volátiles que pudieran invadir la calzada y reducir la visibilidad a los usuarios. Para ello, se realizarán riegos sobre el terreno que impida la formación de polvo, así como la maquinaria deberá contar con una correcta puesta a punto que evite la emisión de humos que interfieran en los usuarios de la carretera.
12. Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura. En cuanto a la parte de los cerramientos que se instalen transversalmente en cauces públicos, se tendrán en cuenta las recomendaciones establecidas en la Guía para la tramitación de cerramientos en dominio público hidráulico y zona de servidumbre de cauces.
13. La barrera vegetal a crear en el núcleo 5 deberá estar formada con las características descritas en el estudio de impacto ambiental en el momento que entren las gallinas en el citado núcleo. Además, deberá mantenerse a lo largo de la vida del proyecto.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la declaración de impacto ambiental.
2. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Los re-

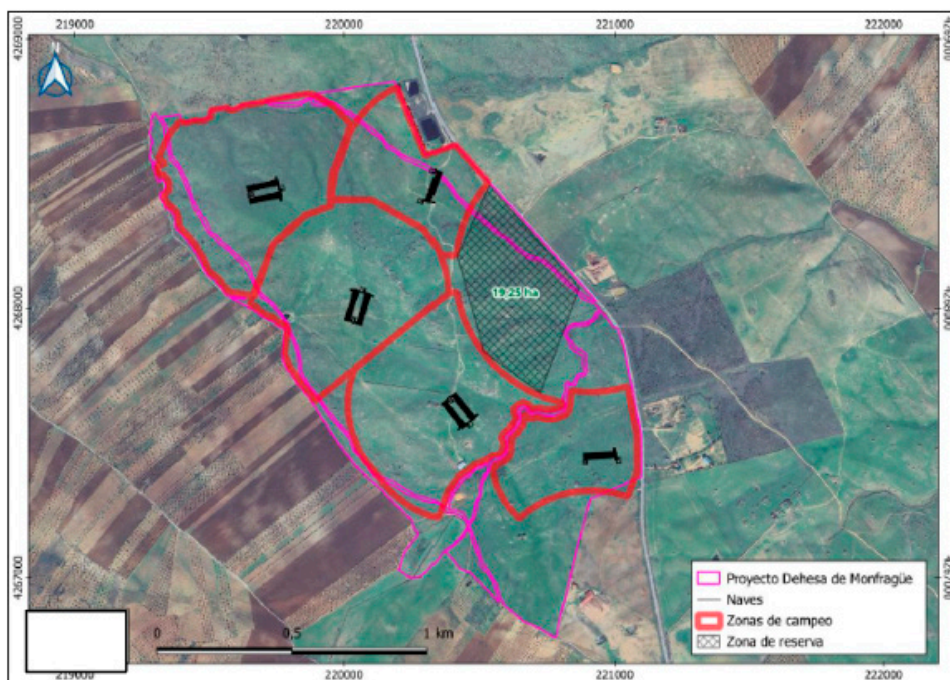
siduos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación.

3. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
4. Según lo recogido en el estudio de impacto ambiental, la gallinaza se depositará directamente desde la nave de puesta hasta contenedores dispuestos en los cobertizos para la gallinaza, y sólo como medida excepcional se almacenará sobre la solera del propio cobertizo. Se deberán realizar operaciones de mantenimiento y limpieza en los cobertizos para la gallinaza (estercoleros), al objeto de garantizar que se encuentran en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia que garantice su estanqueidad. Además, se deberá impedir que las aguas pluviales accedan a su interior.
5. Para el control del programa de gestión de estiércol (gallinaza) el complejo avícola deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles", que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En este caso, la totalidad de la gallinaza producida en el complejo avícola será retirada por gestor de residuos, estimándose una producción de gallinaza de 10.232 toneladas anuales. En el caso que la promotora decida gestionar la gallinaza como abono orgánico, previamente a ello, deberá aportar un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles para su valoración y aprobación por parte de esta Dirección General de Sostenibilidad.
6. El complejo avícola no generará vertido de aguas residuales, según lo recogido en el estudio de impacto ambiental. Para las pluviales recogidas en las cubiertas de los edificios, se deberá evitar que entren en contacto con elementos y/o sustancias que las contaminen, y verterán directamente al terreno. Las barreras (islas de biodiversidad) que se crearán al objeto de, entre otros, evitar el drenaje natural de cualquier sustancia susceptible de estar contaminada a los cauces naturales, deberán estar ejecutadas previo al inicio de la actividad.



Fuente: estudio de impacto ambiental

7. En cuanto a las aguas residuales generadas en los aseos, serán recogidas en una fosa séptica estanca y serán retiradas periódicamente por gestor de residuos autorizado. Debiéndose cumplir además, lo recogido en el informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana.
8. El manejo de las gallinas en los patios o zonas de campeo deberá ser compatible en todo caso con la conservación del medio natural y hábitat, impidiendo que lo sobreexplota y lo deteriore. Se ha de estar especialmente atento a síntomas como la presencia de una escasa cobertura de herbáceas o signos de erosión hídrica. En tal caso, se deberán tomar medidas al objeto de restituir la cubierta vegetal en las zonas donde haya desaparecido.
9. Se restringirá el acceso de las gallinas a la zona de reserva establecida, al objeto de mantener el estado original del suelo y la vegetación natural espontánea, para sí beneficiar la permanencia del hábitat natural presente y pueda servir como zonas de alimentación para especies protegidas, como cernícalo primilla, entre otras. La superficie de esta zona de reserva no será inferior a 19,25 hectáreas.



Fuente: estudio de impacto ambiental

10. Antes del inicio de la actividad se realizarán análisis del suelo, al objeto de que se tengan como referencia (blanco) para la detección de contaminación del suelo. Se tomarán cinco muestras por cada patio o zona de campeo (dos muestras próximas a las naves de puesta y las tres restantes más alejadas de las naves) Se realizarán análisis anuales, tomando las muestras en la misma zona que los blancos y comparando los resultados con estos (muestras de referencia). Los parámetros a analizar serán los siguientes: nitratos, nitritos, amonio y nitrógeno total, fosforo asimilable (P2O5), potasio asimilable (K2O), conductividad eléctrica, pH, materia orgánica, capacidad de intercambio catiónico, relación C/N, coliformes totales y fecales, densidad aparente, metales pesados (Cu, Zn, Cd y Pb).
11. Las instalaciones y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y ha de contar con los componentes necesarios para este fin. Durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral. Se instalarán focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo

que se conseguirá mediante el empleo de luminarias con reflectores hacia el suelo. Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en color azul por ser el más perjudicial durante la noche. Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida. La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

12. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo productivo de las gallinas (cambio de lote) se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales. Con el fin de evitar intoxicaciones sobre la fauna, en caso de ser necesario una desratización de las instalaciones, se deberán utilizar aquellos métodos y productos que supongan una menor afección a aquella, buscando con el principio activo y el método de aplicación, la mayor especificidad posible sobre la especie diana. En tal sentido se recomiendan aquellos productos que, entre otras características, requieran de ingestas repetidas, aplicándose en portacebos herméticos rígidos de modo que no tengan acceso otros animales, o en la entrada de las huras posteriormente tapadas.
13. En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria. Además, se adoptarán las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

D.4. Medidas compensatorias.

Antes de la puesta en funcionamiento del proyecto, la promotora deberá presentar, para su aprobación por la Dirección General de Sostenibilidad, las medidas compensatorias propuestas en el estudio de impacto ambiental, y consistentes en la implementación de un proyecto de agricultura regenerativa o "carbon farming", y la restauración y mejora de un hábitat de interés comunitario degradado en la zona.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto es-

tado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible que el proyecto pueda afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el mismo y que se han incorporado a la presente declaración de impacto ambiental.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el estudio de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de

impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del proyecto y en su entorno.

3. El contenido y desarrollo del programa de vigilancia y seguimiento ambiental será el siguiente:

3.1. Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. Se acompañará de anexos fotográfico y cartográfico.

3.2. Cualquier incidencia que resulte conveniente resaltar, con especial atención a los siguientes factores ambientales: hidrología, suelo, fauna y flora.

3.3. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

3.4. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligada a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

4. Se remitirá al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático un informe anual, dentro del primer trimestre de cada año, en el que se recoja lo anteriormente expuesto.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para la ejecución y explotación del proyecto.

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso permitido o autorizable en suelo rústico.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo rústico, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General con competencias en materia de medioambiente recabará de la Dirección General con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso, del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días hábiles, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 20 de agosto de 2025, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

“Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la instalación de un complejo ganadero – avícola de gallinas camperas, en el término municipal de Ribera del Fresno, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma

INFORMA

Primero. En el término municipal de Ribera del Fresno se encuentran actualmente vigentes unas normas subsidiarias de planeamiento municipal aprobadas definitivamente el 29 de abril de 1993 y publicadas en el DOE n.º 100, de 26 de agosto de 1993. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable normal (fuera de la zona de “protección de yacimientos arqueológicos”).

De acuerdo con esta clasificación, la actuación no se ajusta al régimen de usos previstos por los artículos 120, 121 y 122 de las normas subsidiarias de planeamiento municipal, no encontrándose prohibido expresamente.

Con independencia de que la actividad que se pretende no sea subsumible dentro de esta categoría, el párrafo 1, letra a, de la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura dispone, para aquellos municipios con planes e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el momento de entrada en vigor de la misma el régimen urbanístico del suelo será, en los municipios con población inferior a 10.000 habitantes de derecho, el previsto en el título III de la misma. Asimismo, el párrafo 2.º, letra b de la citada disposición transitoria segunda, prescribe que aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la Ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización en última instancia de que se acredite su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en esa concreta categoría. En consecuencia, el uso que se pretende es autorizable.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de un complejo ganadero – avícola de gallinas camperas debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones será de 1,5 ha, pudiendo vincularse fincas completas o parte de ellas (art. 70.3 de la Ley 11/2018).
2. No existirá limitación de ocupación en las instalaciones agrícolas o ganaderas (art. 116 de las normas subsidiarias de planeamiento municipal).
3. Las construcciones deben respetar una distancia a linderos de 15 metros (art. 114 de las normas subsidiarias de planeamiento municipal).
4. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se separarán no menos de 5 metros de los ejes de caminos públicos o vías públicas de acceso, salvo las infraestructuras de servicio público (art. 66.3.c de la Ley 11/2018).
5. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se situarán a una distancia no menor de 300 metros del límite del suelo urbano o urbanizable, siempre que aquel cuente con una actuación urbanizadora aprobada por el órgano competente para ello. Esta regla se exceptuará en los supuestos previstos en la propia ley (art. 66.1.c) de la Ley 11/2018).
6. La altura máxima de la edificación será 7,5 metros en cualquier punto de la cubierta salvo que en el caso de que los requisitos funcionales del uso o actividad a implantar exijan una superior (art. 66.1.e) Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitada y renovable, que en el presente caso se fija en sesenta y ocho años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano (art. 65.3 de la Ley 11/2018).

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de un complejo ganadero – avícola de gallinas camperas propuesta, no es un uso recogido expresamente en el planeamiento, si bien, es autorizable ya que tampoco está prohibido expresamente, sin perjuicio de que en el procedimiento administrativo debe quedar acreditado el cumplimiento de los condicionantes urbanísticos recogidos en el presente informe”.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán

para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por la promotora del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo VII, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización”.

Así mismo, en relación con la precitada letra f) en el apartado A.2 “Localización y descripción del proyecto”, se realiza la descripción del proyecto en la que se detallaban las edificaciones, construcciones e instalaciones que forman parte del proyecto y se incorpora el cuadro de superficies de las edificaciones proyectadas, y la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), quedan recogidos en el plano adjunto.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a la letra d) del mencionado artículo, desde la Dirección General de Sostenibilidad se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas relacionadas en el apartado B.2. de la presente declaración de impacto ambiental.

Asimismo, en cuanto a la disposición transitoria segunda, Régimen urbanístico del suelo de los municipios con planes e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el momento de entrada en vigor de esta ley, apartado 2, letra b) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, establece:

“b) En suelo rústico, aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la Ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización, en última instancia, de que quede acreditada su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en una concreta categoría (...)”.

A los efectos de acreditar la compatibilidad del uso pretendido con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, y considerar el uso pretendido como autorizable de conformidad con lo dispuesto en la disposición transi-

toria segunda, apartado 2, letra b) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura acabada de transcribir, desde la Dirección General de Sostenibilidad se solicitó informe al Ayuntamiento de Ribera del Fresno, al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, y a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que se han pronunciado en los siguientes términos:

- El Ayuntamiento de Ribera del Fresno indica que la actuación que se pretende llevar a cabo se entiende que se encuentra entre las permitidas en el artículo 120.- Usos permitidos, de las Normas Subsidiarias (uso agrícola y pecuario así como las vinculadas a Obras Públicas), y que al tratarse de un uso pecuario, este es compatible con el destino del suelo donde se ubica, siendo escasa la incidencia sobre el terreno y las características de los animales a instalar. Así como que la finca pretendida no tiene gran valor agrícola, por lo que desde tiempo inmemorial se ha venido dedicando única y exclusivamente al pastoreo, no habiéndose realizado en las mismas ningún tipo de acción agrícola.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que, en relación con el pronunciamiento sobre la compatibilidad del uso pretendido con la conservación de los valores singulares del suelo cuya protección esté encomendada al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, para considerar el uso pretendido como autorizable (disposición transitoria segunda, apartado 2, letra b) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), se informa que, el suelo en el que se ubica la actuación es suelo no urbanizable común, por lo que no procede dicho pronunciamiento.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural propone la inclusión de una medida de cautela arqueológica según lo establecido en el artículo 39.3 del título II de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, así como también la inclusión de una medida preventiva de carácter general previo a la ejecución de las obras.

En la memoria para calificación rústica del proyecto de complejo avícola de gallinas camperas, firmada por técnico competente, y cuya última versión fue presentada con fecha 28 de noviembre de 2025, y completada la documentación con fecha de presentación 27 de enero de 2026, como parte de la documentación aportada por la promotora junto con el estudio de impacto ambiental, se da cumplimiento a los condicionantes urbanísticos a cumplir en el tipo de suelo en el que se ubica el proyecto.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extre-

madura, y teniendo en cuenta las características del proyecto presentado y el cuadro de superficies incorporado en el apartado A.2 "Localización y descripción del proyecto", la declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

La presente calificación rústica se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, es decir, que no implica ni presupone que se reconozca al promotor del proyecto derecho dominical alguno sobre las parcelas en las que se pretende implantar la instalación, no afectando a las relaciones dominicales de carácter civil que dicha implantación pueda originar, limitándose a fijar las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación del uso autorizable ligado al proyecto.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.9.d) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, "Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal".

Según dispone el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, la calificación rústica contendrá el importe del canon a satisfacer, que será provisional hasta que finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas. El artículo 70. 2, por su parte, fija el canon con carácter general en el 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, sin perjuicio de otros porcentajes previstos para supuestos especiales en el mismo precepto. Para el caso del presente procedimiento, se fija el canon en el tipo general del 2 %, a aplicar sobre la base del importe del presupuesto de ejecución material, a reserva de la liquidación definitiva que se habrá de practicar a la finalización de la obra.

El canon se devengará a partir del otorgamiento de la calificación, estableciéndose un plazo máximo para abonarlo de 3 meses desde la notificación del otorgamiento de la calificación al interesado. En caso de no abonarse el canon en el plazo establecido, la calificación obtenida caducará.

La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la presente calificación permanezca vigente, la unidad integrada por estos terrenos no podrá ser objeto de división.

La declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, la promotora del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4 c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2 m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que la declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que en ningún caso será inferior al periodo de amortización de las inversiones precisas para materializar los actos sujetos a calificación (art. 69.5 de la Ley 11/2018) y que se fija en cien años (art. 81.5 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 11/2018), la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto, pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

De esta resolución se tomará razón en el Registro de la Propiedad en los términos previstos en la legislación hipotecaria.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.

2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de los promotores conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. Los promotores podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable



para el proyecto de complejo avícola de gallinas camperas en el término municipal de Ribera del Fresno, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto y su puesta en funcionamiento produzca efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 16 de abril de 2026.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



PLANO ADJUNTO



CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2026, de la Secretaría General, por la que se modifica la composición de la Comisión de Valoración designada en la Resolución de 10 de marzo de 2026 por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos técnicos de ciudades saludables y sostenibles, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026. (2026060871)

La convocatoria se efectuó al amparo de los capítulos I y III de la Orden de 29 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la entonces Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de participación comunitaria en salud (DOE n.º 129, de 6 de julio de 2020), con las modificaciones introducidas por la Orden de 21 de octubre de 2021 que modifica las citadas bases reguladoras (DOE n.º 209, de 29 de octubre 2021).

Por Resolución de 10 de marzo de 2026 (DOE n.º 59, de 26 de marzo de 2026), de esta misma Secretaría General, se aprobó la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos técnicos de ciudades saludables y sostenibles, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026

En el resuelvo octavo, apartado 2, de la misma se determina que para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, cuya composición se determina en el apartado 3 del citado resuelvo.

Con posterioridad a la fecha de publicación de la referida resolución de convocatoria, se han producido cambios en la situación del personal funcionario designado para la Secretaría de la Comisión de Valoración, por lo que se hace necesario proceder a modificar su composición.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría General, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Modificar la composición de la Comisión de Valoración establecida en el resuelvo octavo, punto 3, de la Resolución de 10 de marzo de 2026, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos técnicos de ciudades saludables y sostenibles, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026, sólo en la persona funcionaria de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias designado para la Secretaría de la Comisión de Valoración, concretamente D. Francisco José Chapado Muriel, procediendo en su lugar al nombramiento de D.ª Carmen Peña Blanco.



Quedando el citado resuelvo octavo, en su punto 3, redactado de la siguiente manera:

"...La composición de la Comisión de Valoración será la que sigue:

- a) Presidencia: D.^a Antonia María Vas Falcón, Jefa de Servicio de Participación Comunitaria en Salud.
- b) Vocalías: D.^a Matilde Carvajal Trinidad y D.^a Estefanía Molina Alén, personal técnico de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.
- c) Secretaría: D.^a Carmen Peña Blanco, personal funcionario de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias..."

Mérida, 14 de abril de 2026.

La Secretaria General,
MARÍA PILAR NOGALES PEROGIL



RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2026, de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 14 de abril de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal de servicios residenciales, centros de día y centro de noche para personas mayores en situación de dependencia para 2026. (2026060891)

Habiéndose aprobado, en sesión ordinaria de 14 de abril de 2026, el acuerdo referido en el encabezado, esta Consejera de Salud y Servicios Sociales,

RESUELVE:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 14 de abril de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal de servicios residenciales, centros de día y centro de noche para personas mayores en situación de dependencia para 2026.

Mérida, 17 de abril de 2026.

La Consejera de Salud y Servicios
Sociales,

SARA GARCÍA ESPADA

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL DE SERVICIOS RESIDENCIALES, CENTROS DE DÍA Y CENTROS DE NOCHE PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA PARA 2026.

El artículo 46 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura (LGAMEX, en lo sucesivo) y las sucesivas leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura configuran los Programas de Colaboración Económica Municipal como instrumento de financiación adicional de las entidades locales extremeñas en ámbitos competenciales compartidos, como el Programa de Colaboración Económica Municipal de servicios residenciales, centros de día y centro de noche para personas mayores en situación de dependencia para 2026 que mantiene, previa concertación institucional entre la Junta de Extremadura y las entidades locales, las asignaciones financieras mediante una transferencia de recursos encaminada a fomentar conjuntamente una política autonómica en materia de acción social que, desde el punto de vista municipal, se concreta en una competencia propia en lo que afecta a la gestión de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social.

Ejerciendo sus competencias atribuidas estatutariamente, la Junta de Extremadura, a través del Programa de Colaboración Económica Municipal de servicios residenciales, centro de día y centros de noche para personas mayores en situación de dependencia para 2026, distribuirá territorialmente las transferencias entre todas las entidades locales extremeñas destinatarias con competencias en materia de servicios sociales, en base a la solidaridad territorial, que se ajusten a los criterios objetivos que sirven de base para la distribución de los créditos, con la finalidad de prestar dichos servicios sociales a las personas mayores en situación de dependencia o en situación de emergencia social.

La distribución de los créditos se efectuará teniendo en cuenta, respecto a cada entidad, el número de plazas que figura en el anexo I tanto para el servicio de atención residencial como para el servicio de centro de día y/o centro de noche, y el precio anual por plaza establecido en el apartado segundo del acuerdo cuarto para cada tipo de servicio.

Así mismo, se aborda tanto el régimen de pagos y competencia para su gestión, como la determinación y asignación de los usuarios de los referidos servicios, y el régimen jurídico aplicable a las plazas objeto del presente programa.

En el caso de las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se asume en el artículo 9.1.27 del Estatuto de Autonomía la competencia exclusiva en materia de acción social, en particular, la promoción y protección de los mayores y la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de dependencia o cualquiera otras

circunstancias determinante de exclusión social, así como las prestaciones económicas de asistencia social diferentes de las de seguridad social, en línea con el mandato encomendado a los poderes públicos regionales en el artículo 7 de la norma estatutaria.

Y en el caso de la competencia municipal, se asume en primer lugar, como consecuencia de las competencias que hasta la fecha han venido ejerciendo las entidades locales extremeñas en esta materia que encontraban su fundamento último en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, donde se crea el Sistema por la Autonomía y Atención de la Dependencia, del que los propios equipamientos de titularidad pública municipal forman parte. En segundo lugar, la justificación formal de la competencia municipal se encuentra reflejada en el artículo 35 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, donde se prevé que las entidades locales extremeñas colaborarán en el ámbito de sus respectivas competencias en el desarrollo de los servicios sociales, en especial, en materia de atención de la dependencia, que enlaza directamente con las competencias garantizadas en el artículo 15.1.d) 1.ª de la LGAMEX respecto a la gestión de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social.

En cuanto al ámbito competencial para la iniciativa, atendiendo a lo establecido en el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y sus posteriores modificaciones, corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la dependencia la coordinación general, desarrollo y ejecución de la política social en materia de mayores y de envejecimiento activo.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 23 r) y 90.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Salud y Servicios Sociales, este Consejo de Gobierno, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero. Objeto y finalidad.

1. El objeto del presente acuerdo es aprobar el Programa de Colaboración Económica Municipal de servicios residenciales, centros de día y centros de noche para personas mayores en situación de dependencia para 2026 que establece las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura y la distribución del crédito del mismo, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Política Local de fecha 25 de febrero de 2026.
2. La finalidad de este Programa de Colaboración Económica Municipal es financiar la actuación de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con

los servicios de atención residencial, de centro de día y de centro de noche que prestan, en centros cuya titularidad poseen, excepto aquellos cuya titularidad corresponda a la Junta de Extremadura, a personas mayores, con grado de dependencia reconocido II o III para plazas del servicio residencial, y con grado de dependencia reconocido I, II o III, para plazas de servicio de centro de día y de noche, conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, o que se encuentre en situación de emergencia social, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2026.

3. La financiación de este programa tendrá carácter anual y se realizará a través de transferencias desde la Comunidad Autónoma de Extremadura a las entidades locales destinatarias del mismo.

Segundo. Régimen jurídico.

1. El presente Programa de Colaboración Económica Municipal se articula a partir de las competencias que, en materia de acción social, atribuye a la Comunidad Autónoma el artículo 9.1, apartado 27 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como del artículo 35 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, donde se prevé que las entidades locales extremeñas colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el desarrollo de los servicios sociales, en especial, en materia de atención de la dependencia y de las previsiones que, en materia de competencias propias municipales, establece el artículo 15.1.d) 1.ª, en relación con lo establecido en la disposición transitoria primera de la LGAMEX, donde las propias entidades locales pueden desplegar actuaciones respecto a la gestión de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social.
2. La gestión y administración de los fondos se regirá por lo establecido en el presente acuerdo y se efectuará conforme a la normativa económico-financiera de la Comunidad Autónoma que regule cada tipo de gasto y, particularmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales para la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, prorrogados durante el ejercicio 2026, desde el 1 de enero de 2026 hasta, en su caso, la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026 y en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y las normas e instrucciones que la desarrollen.

Tercero. Entidades destinatarias del programa.

1. Serán entidades destinatarias del presente programa las entidades locales de la región que ostenten la titularidad de centros residenciales, centros de día y centros de noche que presten servicios sociales a personas mayores en situación de dependencia, con la excepción de los centros de titularidad de la Junta de Extremadura.



2. Los centros donde se presten los servicios de atención residencial, centro de día y centro de noche deberán disponer de plazas de residencia, de centros de día y/o de centros de noche, inscritos en el Registro de Entidades y Servicios para Personas Mayores de la Comunidad Autónoma de Extremadura e incluidos en la Red de Centros del SAAD para la Atención a Personas Mayores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a fecha 30 de septiembre de 2025.

Cuarto. Criterios objetivos de distribución de los créditos y cuantía de la transferencia.

1. El programa tiene una dotación global inicial de 41.173.200,00 euros con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026, con la siguiente distribución, correspondiendo a cada entidad y centro la cuantía individual especificada en el anexo I de este acuerdo, calculada de conformidad con los criterios señalados en los apartados siguientes:
 - 31.157.900,00 euros se financiarán con cargo al centro gestor 110060000, aplicación presupuestaria G/232A/46000, código fuente de financiación CAG0000001, programa 20130209 "Mantenimiento de plazas en centros para mayores dependientes".
 - 10.015.300,00 euros se financiarán con cargo al centro gestor 110060000, aplicación presupuestaria G/232A/46000, código fuente de financiación TE23001001, programa 20210470 "Mantenimiento de plazas en centros para mayores dependientes".
2. La cuantía individualizada a otorgar a cada entidad vendrá determinada por el resultado de multiplicar el importe anual determinado por cada tipo de plaza, por el número máximo de plazas a financiar por año completo que tenga reconocida la entidad según el anexo I.
 - Total plazas acreditadas servicio residencial: 2.439 plazas.
 - Cuantía anual por plaza residencial: 14.000,00 euros.
 - Total plazas acreditadas servicio centro día/centro noche: 1.152 plazas.
 - Cuantía anual por plaza centro de día: 6.100,00 €.
3. Para el servicio de atención residencial, de centro de día y de noche se financiarán al menos el número de plazas a los centros que hubieran sido objeto de financiación en 2025 en el Programa de Colaboración Económica Municipal de servicios residenciales, centros de día y centros de noche para personas mayores en situación de dependencia, salvo que la entidad hubiera presentado modificación expresa de la inscripción durante la anualidad 2025 en el Registro de Entidades y Servicios para Personas Mayores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellas plazas a los centros que, no habiendo sido objeto de

financiación en la anualidad 2025, y a fecha 30 de septiembre de 2025, se encuentren inscritos en el Registro de Entidades y Servicios para Personas Mayores de la Comunidad Autónoma de Extremadura e incluidos en la Red de Centros del SAAD para la Atención a Personas Mayores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fijándose un porcentaje de financiación del 57% del total de plazas residenciales y del 40% del total de plazas de centro de día y centro de noche que disponga el centro para personas mayores en situación de dependencia.

Quinto. Abono de transferencias.

1. Los fondos se harán efectivos a las entidades locales con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026 y de conformidad con las partidas presupuestarias indicadas en el acuerdo cuarto.
2. Cada uno de los pagos que se efectúe a las entidades incluidas en el anexo I de este acuerdo se realizará, conforme a los criterios de distribución previstos en el acuerdo cuarto, previo certificado del servicio gestor sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en este acuerdo para proceder al pago. Dicho certificado debe pronunciarse expresamente sobre los remanentes de fondos no comprometidos con indicación de la cuantía, en su caso, por cada entidad local afectada y del importe de las plazas no ocupadas en esa anualidad, conforme a los siguientes devengos y porcentajes:
 - Una vez aprobado el presente acuerdo, se abonará un primer 50% de la cantidad total prevista para este ejercicio presupuestario.
 - A partir del 1 de julio se abonará un segundo 50% de la cantidad total prevista para este ejercicio presupuestario.

Estos pagos, en su caso, se minorarán mediante los mecanismos previstos para los pagos en formalización, en la parte proporcional que corresponda, por los siguientes conceptos:

- a) El importe de los gastos no comprometidos al finalizar el ejercicio 2025.
 - b) El importe correspondiente a las plazas no ocupadas durante dicha anualidad, entendiéndose por tales, tanto las no ocupadas en sentido estricto, como las plazas ocupadas por personas usuarias que no reúnan los requisitos que se mencionan en el punto 4 del acuerdo 7 de este programa.
 - c) Cuando concurra una doble financiación en el caso de que el servicio sea externalizado, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del acuerdo 7.
3. Previa verificación de la documentación presentada por las entidades locales, conforme a lo establecido en el apartado anterior, se determinará el importe de los remanentes de fondos

no comprometidos en la anualidad 2025, entendiéndose por tales, la suma del importe de los gastos no comprometidos al finalizar el ejercicio 2025 y del importe de las plazas no ocupadas en esa anualidad, que se les comunicará a las entidades destinatarias, indicándoles el importe de los pagos que les correspondería percibir en 2026, a los efectos de que procedan a alegar lo que consideren.

Además, en caso de externalización del servicio, se verificará la posible concurrencia de otras fuentes de financiación para la misma finalidad. De apreciarse doble financiación, se determinará la cuantía que proceda detraer en atención al número real y efectivo de plazas que tenga la entidad beneficiaria de la transferencia, conforme se determina en el apartado 6 de acuerdo séptimo.

Una vez presentadas las alegaciones o finalizado el plazo de 10 días concedido para las mismas, se emitirá la correspondiente resolución de minoración de pagos por la persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se tramitarán los mismos en la forma establecida en el apartado anterior.

Si el importe de los remanentes de fondos no comprometidos de la anualidad 2025 fuera superior al importe de la transferencia a realizar en la anualidad 2026, se procederá de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, debiendo la entidad destinataria devolver el exceso de los remanentes de fondos no comprometidos de la anualidad 2025, mediante modelo 50, consignando el código 11441-4, remitiendo copia del mismo al SEPAD.

4. No obstante, lo establecido en los apartados anteriores, las entidades destinatarias podrán renunciar a la transferencia en cualquier momento, debiendo, en su caso, efectuar la devolución del importe abonado, a través de modelo 50, consignando el código 11441-4, que deberá adjuntar al escrito de renuncia, la cual será aceptada mediante resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.
5. Los fondos no comprometidos serán devueltos de acuerdo con lo indicado en los apartados 3 y 4 anteriores, así como por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este programa, a través de modelo 50, consignando el código 11441-4 y remitiendo copia del mismo al SEPAD.
6. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del acuerdo 2 de este programa, y de lo que, en su caso, disponga la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, prorrogados durante el ejercicio 2026, desde el 1 de enero de 2026 hasta, en su caso, la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026, así como en los distintos

acuerdos que apruebe el Consejo de Gobierno para el ejercicio 2026 en los que se establecen las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria, a efectos de asegurar la gestión eficiente de la Tesorería de la Comunidad Autónoma como consecuencia de la existencia de suficientes disponibilidades líquidas, el órgano directivo competente en materia de Tesorería podrá instar al departamento, dirección general u órgano directivo competente en la gestión de los créditos de los diferentes Programas de Colaboración Económica Municipal a la ejecución en uno o varios libramientos a favor de las entidades locales.

Sexto. Determinación de los usuarios de los servicios.

1. Se financiarán aquellos servicios prestados a usuarios que tengan reconocido grado de dependencia II o III, en relación a los servicios de atención residencial, y grado de dependencia I, II o III, respecto a los servicios de centro de día y centro de noche, conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia o que se encuentren en situación de emergencia social, acreditada por los servicios sociales de atención social básica.
2. El régimen jurídico aplicable a los usuarios de las plazas financiadas será el mismo que el aplicado a los usuarios de los centros de gestión directa adscritos al SEPAD y establecido en el Decreto 88/1996, de 4 de junio, por el que se regula el régimen de acceso a los Centros Residenciales dependientes de la Consejería de Bienestar Social para personas mayores por el que se regula el Estatuto de los Centros de Mayores de la Consejería de Bienestar Social en la Comunidad Autónoma de Extremadura o normativa que lo sustituya.
3. Las entidades destinatarias estarán obligadas a aplicar en concepto de copago a los usuarios de las plazas financiadas el precio público correspondiente a los usuarios de los centros de gestión directa del SEPAD, establecido en la Resolución de 5 de mayo de 2025, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, prorrogados para la anualidad de 2026, o normativa que le sustituya y de acuerdo con el Decreto 78/1994, de 31 de mayo, por el que se establecen las exenciones y reducciones de las cuantías de los Precios Públicos por la prestación de Servicios en Residencias y Clubes de Ancianos y Guarderías Infantiles dependientes de la Consejería de Bienestar Social, modificado por el Decreto 199/1999, de 28 de diciembre.

El citado copago será obligatorio desde el momento en que una plaza sea financiada y esté ocupada por un usuario que cumpla los requisitos establecidos en el apartado primero de este acuerdo, debiendo la entidad destinataria regularizar su copago conforme a esas tarifas.

No proceder a la regularización del copago, establecido en el párrafo anterior, supondrá un incumplimiento de las obligaciones, debiendo devolver, en ese caso, la entidad destinataria la transferencia percibida, en proporción al importe de las plazas objeto de no regularización, a través de modelo 50, consignando el código 11441-4 y remitiendo copia del mismo al SEPAD.

4. El Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia se reserva la designación de los usuarios de la totalidad de las plazas residenciales y de centro de día y de noche, objeto de este programa.
5. En el caso de producirse el alta o la baja de un usuario de plaza residencial, de centro de día o de noche financiadas, la entidad local deberá notificarlo de forma obligatoria antes de las setenta y dos horas siguientes, a la Unidad de Atención a las Personas Mayores del SEPAD, utilizando los sistemas de comunicación establecidos por el SEPAD.
6. Los nuevos ingresos de usuarios que se vayan produciendo deberán ser de personas con grado de dependencia reconocido II o III, para plazas del servicio residencial, y con grado de dependencia reconocido I, II o III, para plazas de servicio de centro de día y de noche, o de personas que, aun no teniendo valoración de dependencia, puedan encontrarse en situación de emergencia social, acreditada por los servicios sociales de atención social básica. En estos casos, tramitarán a la vez que el ingreso, la solicitud de la valoración de la situación de dependencia.

Séptimo. Gestión de fondos.

1. Los fondos recibidos se ingresarán en la cuenta de la entidad local destinataria que figure como principal en el sistema económico presupuestario de la Junta de Extremadura.
2. La entidad destinataria podrá contratar total o parcialmente con terceros la gestión del centro, debiendo celebrarse dicho contrato por escrito y de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

No obstante, lo anterior, no se considerará admisible todo aquello que suponga la externalización del servicio cuando la gestión de las plazas pueda dar lugar a duplicidad en la financiación de las mismas, porque la empresa gestora participe en procedimientos de licitación u otra fórmula jurídica de financiación, respecto al resto de plazas del centro gestionado no financiadas por el programa de colaboración.

En este sentido, debe indicarse que, aunque las entidades municipales no están obligadas a gestionar directamente las plazas y pueden externalizar dicha gestión, en tal supuesto deberán aportar, en la justificación final, un certificado acreditativo de la identidad de la

empresa gestora, a efectos de que el órgano gestor pueda verificar las plazas vinculadas a la financiación del programa de colaboración y determinar con exactitud la cuantía de la transferencia que le corresponde, conforme al procedimiento previsto en el apartado 6 del acuerdo séptimo poniéndole de manifiesto dicha circunstancia.

3. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar el ejercicio 2026, que se encuentren en poder de las entidades locales, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, para el mismo objeto, reduciéndose en el mismo importe la cuantía de la financiación que pudiera corresponder en dicha anualidad. Esta regularización se realizará mediante el reajuste de las cantidades a percibir en los pagos del siguiente año.

Se considerarán remanentes de fondos no comprometidos, el importe de la transferencia que no se haya destinado al objeto de este programa por la entidad dentro del período de ejecución conforme a lo dispuesto en el punto segundo del acuerdo quinto.

Si una vez realizada dicha regularización, con las cantidades a percibir en los pagos del siguiente año, continuaran existiendo remanentes de fondos, la entidad deberá proceder a efectuar la devolución de los mismos, a través de modelo 50, consignando el código 11441-4 y remitiendo copia del mismo al SEPAD.

4. Así mismo, se consideran remanentes de fondos, aquellos que deriven de los servicios residenciales que hayan sido financiados y estuvieran ocupadas las plazas por personas que no estuvieran en situación de dependencia con grado II o III conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia o encontrarse en situación de emergencia social, acreditada por los servicios sociales de atención social básica. Igualmente, se considerarán remanentes de fondos, aquellos que deriven de los servicios de centro de día o de noche financiados, pero no ocupadas por usuarios con grado I, II o III, o que se encuentren en situación de emergencia social, acreditada por los servicios sociales de atención social básica.
5. Para la reducción de la cuantía a transferir, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) Si la plaza ha estado ocupada dieciocho días o más, dentro del mismo mes natural, no se detraerá importe alguno a dicha plaza.
 - b) Si la plaza ha estado ocupada entre seis y diecisiete días, dentro del mismo mes natural, se detraerá el 25% del importe mensual de dicha plaza.
 - c) Si la plaza ha estado ocupada entre uno y cinco días, dentro del mismo mes natural, se detraerá el 50% del importe mensual de dicha plaza.



- d) Si la plaza no ha estado ocupada ningún día, dentro del mismo mes natural, se detraerá el 100% del importe mensual de dicha plaza.
6. En cuanto a la regularización de la cuantía de la transferencia en el supuesto de duplicidad de financiación, ésta se calculará aplicando el porcentaje de financiación aprobado en el programa respecto de cada servicio, en atención al número real y efectivo de plazas que tenga la entidad beneficiaria.
7. No obstante, se considerará plaza efectivamente ocupada, aquellas plazas de centro de día no vacantes a las que, estando suspendida la actividad presencial en los centros de día de atención a las personas mayores dependientes por circunstancias de salud pública u otras limitaciones existentes por causa de fuerza mayor que sean consecuencia o estén estrechamente vinculadas con situaciones de emergencia o análoga situación, se les preste a las personas usuarias de las mismas en el domicilio una atención integral y especializada destinada a cubrir sus necesidades personales básicas, terapéuticas y sociales, en modalidades alternativas o compatibles parcialmente con el formato presencial, para aquellas actividades en que resulte preciso, con la salvaguarda de las necesarias medidas de protección y seguridad, durante el tiempo que deba permanecer suspendida la actividad presencial en los centros de día de atención a las personas mayores dependientes.

En estos casos se deberán acreditar las circunstancias concurrentes mediante certificación del representante de la entidad y se entenderá que el nivel de ocupación de los centros, a efectos de financiación, sería el inmediatamente anterior a que se dieran esas circunstancias.

8. En caso de no ser la entidad, en el siguiente ejercicio, destinataria de la transferencia objeto de este acuerdo, los remanentes de fondos no comprometidos, según los criterios establecidos, deberán ser devueltos por la entidad, a través de modelo 50, consignando el código 11441-4 y remitiendo copia del mismo al SEPAD.
9. Si durante el ejercicio presupuestario se produce el cierre de algún centro se deberá comunicar esta circunstancia al SEPAD tan pronto se produzca. La entidad estará obligada a devolver los fondos transferidos, proporcionalmente al tiempo en que no se han prestado los servicios financiados en aplicación de los criterios establecidos en los apartados tercero, cuarto, quinto y sexto de este acuerdo séptimo.

Octavo. Verificación del destino de los fondos.

Las entidades locales destinatarias de los créditos transferidos deberán:

1. Finalizado el ejercicio económico, y no más tarde del 31 de enero de 2027, remitir al órgano directivo competente de la Consejería de Salud y Servicios Sociales la siguiente documentación:

- Relación nominal de personas usuarias que hayan ocupado las plazas financiadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, conforme al modelo establecido en el anexo II, con indicación expresa de las fechas de alta y baja en el centro y especificando, en su caso, a qué plaza sustituye cada nuevo ingreso.

Cada registro de usuario deberá permitir comprobar la trazabilidad completa de ocupación de cada plaza, de modo que se pueda verificar la continuidad o los períodos de vacante en cada una de las plazas financiadas.

- Certificación de gastos e ingresos comprometidos, conforme al anexo III.
- Certificado acreditativo de la identidad de la empresa gestora, en el caso de externalización del servicio.

En el supuesto de que alguna entidad no presentara esa documentación en el plazo establecido, tras ser requerida previamente para ello, se le detraerá el importe no justificado, del abono que correspondiera efectuarle en el ejercicio 2027 para la misma finalidad. En el caso de que no fuera beneficiaria en la anualidad 2027, se procederá conforme al apartado siete del acuerdo séptimo.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, nacionales y comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. El SEPAD podrá verificar en cualquier momento la ejecución de los servicios prestados por las entidades locales, así como el destino de los fondos percibidos por estos, a cuyo efecto podrá requerir la documentación acreditativa necesaria.
3. Conservar los documentos acreditativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos durante 4 años, sin perjuicio de las exigencias derivadas al respecto en materia de la legislación de transparencia y acceso a la información pública.
4. Ejercer un adecuado control de los fondos recibidos que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los mismos por los perceptores finales.

Noveno. Información al centro directivo con competencias en materia de administración local y al Consejo de Política Local de Extremadura.

1. El centro gestor de la Consejería de Salud y Servicios Sociales responsable del programa remitirá a la Dirección General con competencias en Administración Local, como centro directivo competente para el desarrollo e implementación del bloque normativo de la autonomía municipal de Extremadura, un informe resumido de la ejecución del mismo y de la consecución de los objetivos previstos.



2. Dicha información será puesta en conocimiento, a través de la Dirección General competente en materia de Administración Local, del Consejo de Política Local, y será tenida en cuenta, en su caso, en la adopción de acuerdos de distribución de fondos en sucesivos ejercicios presupuestarios.

Décimo. Publicación y efectos.

El presente acuerdo producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Undécimo. Régimen de recursos.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 10.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En el caso de optar por la interposición del recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición presentado.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

**ANEXO I**

PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL

SERVICIOS RESIDENCIALES, CENTROS DE DÍA Y CENTROS DE NOCHE PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

FINANCIACIÓN ESTATAL 2026

N.º PLAZAS E IMPORTE CONCEDIDO A LAS ENTIDADES

N.º	NIF	ENTIDAD	PROVINCIA	TIPO SERVICIO	PLAZAS SERVICIO RESIDENCIAL	PLAZAS SERVICIO CENTRO DE DÍA/ NOCHE	IMPORTE 2026
1	P1000400J	ACEHÚCHE	CACERES	R.M.	6	0	84.000,00 €
2	P1000500G	ACEITUNA	CACERES	R.M. + C.D.	10	4	164.400,00 €
3	P0600200J	ACEUCHAL	BADAJOS	C.D.	0	12	73.200,00 €
4	P1000600E	AHIGAL	CACERES	R.M.	3	0	42.000,00 €
5	P0600300H	AHILLONES	BADAJOS	R.M.	7	0	98.000,00 €
6	P6007701C	ALAGÓN	CACERES	C.D.	0	10	61.000,00 €
7	P0600400F	ALANGE	BADAJOS	R.M. + C.D.	14	6	232.600,00 €
8	P1000700C	ALBALÁ	CACERES	R.M. + C.D.	6	8	132.800,00 €
9	P0600600A	ALBURQUERQUE (RM VIRGEN DEL CARMEN)	BADAJOS	R.M.	18	0	252.000,00 €
10	P1000800A	ALCÁNTARA	CACERES	R.M.	40	0	560.000,00 €
11	P1000900I	ALCOLLARÍN	CACERES	R.M. + C.D.	7	4	122.400,00 €
12	P0600800G	ALCONERA	BADAJOS	R.M. + C.D.	11	16	251.600,00 €
13	P1001000G	ALCUÉSCAR	CACERES	R.M. + C.D.	29	2	418.200,00 €
14	P1001200C	ALDEA DEL CANO	CACERES	R.M.	15	0	210.000,00 €
15	P1001100E	ALDEACENTENERA	CACERES	R.M.	25	2	362.200,00 €
16	P1001400I	ALDEANUEVA DE LA VERA	CACERES	R.M. + C.D.	23	2	334.200,00 €
17	P1001700B	ALIA	CACERES	R.M. + C.D.	37	2	530.200,00 €
18	P1001800J	ALISEDA	CACERES	R.M. + C.D.	21	4	318.400,00 €
19	P1001900H	ALMARAZ (RESIDENCIA CATALINA CURIEL)	CÁCERES	R.M. + C.D.	24	3	354.300,00 €
20	P1002000F	ALMOHARÍN	CACERES	R.M. + C.D.	15	8	258.800,00 €



N.º	NIF	ENTIDAD	PROVINCIA	TIPO SERVICIO	PLAZAS SERVICIO RESIDENCIAL	PLAZAS SERVICIO CENTRO DE DÍA/ NOCHE	IMPORTE 2026
21	P0601200I	ARROYO DE SAN SERVÁN	BADAJOS	R.M. + C.D.	13	15	273.500,00 €
22	P1002400H	ARROYOMOLINOS	CACERES	R.M. + C.D.	14	2	208.200,00 €
23	P0601600J	BARCARROTA	BADAJOS	R.M. + C.D.	48	12	745.200,00 €
24	P0601700H	BATERO	BADAJOS	C.D.	0	10	61.000,00 €
25	P0601900D	BERLANGA	BADAJOS	R.M.	8	0	112.000,00 €
26	P0602000B	BIENVENIDA	BADAJOS	R.M. + C.D.	5	6	106.600,00 €
27	P0602200H	BURGUILLAS DEL CERRO	BADAJOS	C.D.	0	20	122.000,00 €
28	P0602300F	CABEZA DEL BUEY	BADAJOS	R.M. + C.D.	17	4	262.400,00 €
29	P0602400D	CABEZA LA VACA	BADAJOS	C.D.	0	6	36.600,00 €
30	P1003600B	CABEZUELA DEL VALLE	CACERES	R.M. + C.D.	15	4	234.400,00 €
31	P1003800H	CÁCERES	CÁCERES	C.D.	0	19	115.900,00 €
32	P0602500A	CALAMONTE	BADAJOS	R.M. + C.D.	16	10	285.000,00 €
33	P1004100B	CALZADILLA	CACERES	R.M. + C.D.	20	4	304.400,00 €
34	P0602800E	CAMPANARIO	BADAJOS	C.D. + C.N.	0	15	91.500,00 €
35	P0602900C	CAMPILLO DE LLERENA	BADAJOS	R.M. + C.D.	11	2	166.200,00 €
36	P1004400F	CAMPO LUGAR	CACERES	R.M. + C.D.	10	12	213.200,00 €
37	P1004700I	CARBAJO	CACERES	R.M. + C.D.	28	2	404.200,00 €
38	P1004800G	CARCABOSO	CACERES	C.D.	0	10	61.000,00 €
39	P1004900E	CARRASCALEJO	CACERES	R.M. + C.D.	22	4	332.400,00 €
40	P1005000C	CASAR DE CÁCERES	CÁCERES	C.D.	0	20	122.000,00 €
41	P1005500B	CASAS DEL CASTAÑAR	CACERES	R.M.	10	0	140.000,00 €
42	P1006000B	CASILLAS DE CORIA	CACERES	R.M.	10	0	140.000,00 €
43	P0616500E	GUADIANA	BADAJOS	C.D.	0	8	48.800,00 €
44	P0600500C	LA ALBUERA I	BADAJOS	R.M. + C.D.	21	3	312.300,00 €
45	P0609300I	OLIVA DE LA FRONTERA (CENTRO DE DÍA)	BADAJOS	C.D.	0	12	73.200,00 €



N.º	NIF	ENTIDAD	PROVINCIA	TIPO SERVICIO	PLAZAS SERVICIO RESIDENCIAL	PLAZAS SERVICIO CENTRO DE DÍA/ NOCHE	IMPORTE 2026
46	P0615300A	VILLANUEVA DE LA SERENA I (Alzheimer)	BADAJOS	C.D.	0	30	183.000,00 €
							10.015.300,00 €

PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL

SERVICIOS RESIDENCIALES, CENTROS DE DÍA Y CENTROS DE NOCHE PARA PERSONAS
MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

FINANCIACIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA 2026

N.º PLAZAS E IMPORTE CONCEDIDO A LAS ENTIDADES

N.º	NIF	ENTIDAD	PROVINCIA	TIPO SERVICIO	PLAZAS SERVICIO RESIDENCIAL	PLAZAS SERVICIO CENTRO DE DÍA/ NOCHE	IMPORTE 2026
1	P1001900H	ALMARAZ (CENTRO DE DÍA)	CACERES	C.D.	0	8	48.800,00 €
2	P1005100A	CASAR DE PALOMERO	CACERES	R.M. + C.D.	6	4	108.400,00 €
3	P1005200I	CASARES DE LAS HURDES	CACERES	R.M. + C.D.	17	4	262.400,00 €
4	P0603300E	CASAS DE DON PEDRO	BADAJOS	R.M. + C.D.	11	5	184.500,00 €
5	P1005900D	CASATEJADA	CACERES	R.M. + C.D.	20	4	304.400,00 €
6	P1006100J	CASTAÑAR DE IBOR	CACERES	R.M. + C.D.	14	15	287.500,00 €
7	P0603500J	CASTILBLANCO	BADAJOS	R.M. + C.D.	19	4	290.400,00 €
8	P1006200H	CECLAVIN	CACERES	R.M. + C.D.	7	3	116.300,00 €
9	P1006300F	CEDILLO	CACERES	R.M. + C.D.	10	4	164.400,00 €
10	P1006500A	CILLEROS	CÁCERES	RM	11	0	154.000,00 €
11	P1007100I	DELEITOSA	CACERES	R.M.	20	0	280.000,00 €
12	P0604300D	DON ÁLVARO	BADAJOS	R.M. + C.D.	12	4	192.400,00 €
13	P1018800A	EL TORNO	CACERES	R.M. + C.D.	26	3	382.300,00 €
14	P0604800C	ESPARRAGOSA DE LARES	BADAJOS	R.M. + C.D.	10	3	158.300,00 €



N.º	NIF	ENTIDAD	PROVINCIA	TIPO SERVICIO	PLAZAS SERVICIO RESIDENCIAL	PLAZAS SERVICIO CENTRO DE DÍA/ NOCHE	IMPORTE 2026
15	P0605100G	FUENLABRADA DE LOS MONTES	BADAJOS	R.M.	13	0	182.000,00 €
16	P0605300C	FUENTE DEL ARCO	BADAJOS	R.M.	8	0	112.000,00 €
17	P0605400A	FUENTE DEL MAESTRE	BADAJOS	C.D.	0	12	73.200,00 €
18	P0605600F	GARBAYUELA	BADAJOS	R.M. + C.D.	8	2	124.200,00 €
19	P1007800D	GARCIAZ	CACERES	R.M. + C.D.	10	1	146.100,00 €
20	P0605700D	GARLITOS	BADAJOS	C.D.	0	2	12.200,00 €
21	P1008300D	GARROVILLAS DE ALCONÉTAR	CACERES	R.M. + C.D.	67	12	1.011.200,00 €
22	P1009000I	GUADALUPE	CACERES	R.M. + C.D.	13	15	273.500,00 €
23	P0606000H	GUAREÑA	BADAJOS	R.M. + C.D.	35	18	599.800,00 €
24	P1009300C	GUIJO DE GRANADILLA	CACERES	R.M.	7	0	98.000,00 €
25	P0606200D	HELECHOSA DE LOS MONTES	BADAJOS	R.M. + C.D.	8	12	185.200,00 €
26	P1009500H	HERGUIJUELA	CÁCERES	R.M. + C.D.	7	2	110.200,00 €
27	P1009600F	HERNÁN PÉREZ	CACERES	R.M. + C.D.	14	2	208.200,00 €
28	P1009700D	HERRERA DE ALCÁNTARA	CACERES	R.M. + C.D.	10	6	176.600,00 €
29	P1009800B	HERRERUELA	CÁCERES	C.D.	0	10	61.000,00 €
30	P1009900J	HERVÁS	CÁCERES	R.M.	42	0	588.000,00 €
31	P0606400J	HIGUERA DE LA SERENA	BADAJOS	R.M. + C.D.	21	2	306.200,00 €
32	P0606500G	HIGUERA DE LLERENA	BADAJOS	C.D.	0	4	24.400,00 €
33	P0606700C	HIGUERA LA REAL	BADAJOS	C.D.	0	2	12.200,00 €
34	P1010200B	HOLGUERA	CACERES	C.D.	0	4	24.400,00 €
35	P0606900I	HORNACHOS	BADAJOS	R.M. + C.D.	11	6	190.600,00 €
36	P1010300J	HOYOS	CACERES	C.D.	0	6	36.600,00 €
37	P1010400H	HUÉLAGA	CACERES	C.D.	0	8	48.800,00 €
38	P1010600C	JARAICEJO	CÁCERES	R.M. + C.D.	12	8	216.800,00 €



N.º	NIF	ENTIDAD	PROVINCIA	TIPO SERVICIO	PLAZAS SERVICIO RESIDENCIAL	PLAZAS SERVICIO CENTRO DE DÍA/ NOCHE	IMPORTE 2026
39	P1010700A	JARAIZ DE LA VERA	CÁCERES	C.D.	0	12	73.200,00 €
40	P0600500C	LA ALBUERA II "LAS CALEÑAS"	BADAJOS	R.M. + C.D.	34	10	537.000,00 €
41	P0603700F	LA CODOSERA	BADAJOS	C.D.	0	6	36.600,00 €
42	P0603900B	LA CORONADA	BADAJOS	R.M. + C.D.	6	10	145.000,00 €
43	P1007000A	LA CUMBRE	CACERES	R.M. + C.D.	12	4	192.400,00 €
44	P0605800B	LA GARROVILLA	BADAJOS	C.D.	0	12	73.200,00 €
45	P0606100F	LA HABA	BADAJOS	C.D.	0	4	24.400,00 €
46	P1014700G	LA PESGA	CÁCERES	R.M. + C.D.	28	7	434.700,00 €
47	P0611500J	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS	C.D.	0	5	30.500,00 €
48	P0616200B	LA ZARZA	BADAJOS	R.M. + C.D.	33	6	498.600,00 €
49	P0607400I	LLERENA (CENTRO RESIDENCIAL MIXTO DE LLERENA)	BADAJOS	R.M. + C.D.	3	2	54.200,00 €
50	P0607200C	LOBÓN	BADAJOS	R.M. + C.D.	15	10	271.000,00 €
51	P1011300I	LOSAR DE LA VERA	CACERES	R.M.	24	0	336.000,00 €
52	P1011600B	MADROÑERA	CÁCERES	R.M.	12	0	168.000,00 €
53	P1011700J	MAJADAS DE TIÉTAR	CACERES	R.M. + C.D.	24	4	360.400,00 €
54	P1011800H	MALPARTIDA DE CÁCERES	CÁCERES	R.M. + C.D.	18	28	422.800,00 €
55	P1012100B	MATA DE ALCÁNTARA	CÁCERES	R.M. + C.D.	10	4	164.400,00 €
56	P0608000F	MEDELLÍN	BADAJOS	C.D.	0	5	30.500,00 €
57	P0608100D	MEDINA DE LAS TORRES	BADAJOS	R.M. + C.D.	16	2	236.200,00 €
58	P1012200J	MEMBRÍO	CACERES	R.M.	14	0	196.000,00 €
59	P1012300H	MESAS DE IBOR	CACERES	R.M. + C.D.	14	5	226.500,00 €
60	P1012400F	MIAJADAS	CÁCERES	C.D.	0	16	97.600,00 €
61	P1012600A	MIRABEL	CACERES	R.M. + C.D.	18	4	276.400,00 €
62	P0608500E	MONESTERIO	BADAJOS	R.M. + C.D.	18	4	276.400,00 €



N.º	NIF	ENTIDAD	PROVINCIA	TIPO SERVICIO	PLAZAS SERVICIO RESIDENCIAL	PLAZAS SERVICIO CENTRO DE DÍA/ NOCHE	IMPORTE 2026
63	P1012900E	MONTANCHEZ	CÁCERES	R.M.	34	0	476.000,00 €
64	P1013000C	MONTEHERMOSO	CACERES	R.M. + C.D.	36	8	552.800,00 €
65	P0608800I	MONTIJO	BADAJOS	C.D.	0	14	85.400,00 €
66	P1013100A	MORALEJA	CACERES	R.M. + C.D.	16	3	242.300,00 €
67	P1013300G	NAVACONCEJO	CÁCERES	R.M. + C.D.	13	4	206.400,00 €
68	P0609100C	NAVALVILLAR DE PELA	BADAJOS	R.M. + C.D.	5	4	94.400,00 €
69	P1013700H	NAVEZUELAS	CÁCERES	R.M.	23	0	322.000,00 €
70	P0609300I	OLIVA DE LA FRONTERA (RESI- DENCIA DE MAYORES CON CEN- TRO DE DÍA)	BADAJOS	R.M. + C.D.	12	12	241.200,00 €
71	P1014100J	PASARÓN DE LA VERA	CACERES	R.M.	2	0	28.000,00 €
72	P0610000B	PEÑALSORDO	BADAJOS	R.M. + C.D.	10	10	201.000,00 €
73	P1014300F	PERALEDA DE LA MATA	CÁCERES	R.M.	10	0	140.000,00 €
74	P0610100J	PERALEDA DEL ZAUCEJO	BADAJOS	R.M. + C.D.	11	11	221.100,00 €
75	P1014500A	PERALES DEL PUERTO	CÁCERES	R.M.	17	3	256.300,00 €
76	P1014600I	PESCUEZA	CACERES	R.M. + C.D.	5	7	112.700,00 €
77	P1014900C	PINOFRANQUEADO	CACERES	R.M. + C.D.	19	8	314.800,00 €
78	P1015000A	PIORNAL	CÁCERES	R.M.	8	0	112.000,00 €
79	P1015200G	PLASENZUELA	CACERES	R.M. + C.D.	55	2	782.200,00 €
80	P1015300E	PORTAJE	CACERES	R.M. + C.D.	21	3	312.300,00 €
81	P1015500J	POZUELO DE ZARZÓN	CACERES	R.M. + C.D.	16	5	254.500,00 €
82	P0610200H	PUEBLA DE ALCOCER	BADAJOS	R.M. + C.D.	7	5	128.500,00 €
83	P0610300F	PUEBLA DE LA CALZADA	BADAJOS	C.D.	0	20	122.000,00 €
84	P0610700G	PUEBLA DE OBANDO	BADAJOS	C.D.	0	4	24.400,00 €
85	P0616700A	PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	BADAJOS	C.D.	0	8	48.800,00 €



N.º	NIF	ENTIDAD	PROVINCIA	TIPO SERVICIO	PLAZAS SERVICIO RESIDENCIAL	PLAZAS SERVICIO CENTRO DE DÍA/ NOCHE	IMPORTE 2026
86	P1015600H	PUERTO DE SANTA CRUZ	CÁCERES	C.D.	0	4	24.400,00 €
87	P0610900C	QUINTANA DE LA SERENA	BADAJOS	R.M.	10	0	140.000,00 €
88	P0611200G	RETAMAL DE LLERENA	BADAJOS	C.D.	0	10	61.000,00 €
89	P0611300E	RIBERA DEL FRESNO	BADAJOS	C.D.	0	4	24.400,00 €
90	P1015800D	RIOLOBOS	CACERES	R.M.	32	0	448.000,00 €
91	P1016100H	ROBLEDILLO DE TRUJILLO	CACERES	R.M. + C.D.	28	2	404.200,00 €
92	P1016300D	ROMANGORDO	CÁCERES	R.M.	19	0	266.000,00 €
93	P1016500I	SALORINO	CACERES	R.M. + C.D.	16	8	272.800,00 €
94	P1016700E	SAN MARTÍN DE TREVEJO	CÁCERES	R.M.	20	0	280.000,00 €
95	P0611900B	SAN PEDRO DE MÉRIDA	BADAJOS	C.D.	0	8	48.800,00 €
96	P0612300D	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	BADAJOS	R.M. + C.D.	35	16	587.600,00 €
97	P0611800D	SANCTI SPIRITUS	BADAJOS	R.M. + C.D.	7	1	104.100,00 €
98	P0612000J	SANTA AMALIA	BADAJOS	R.M. + C.D.	26	16	461.600,00 €
99	P1016800C	SANTA ANA	CACERES	R.M. + C.D.	15	4	234.400,00 €
100	P0612100H	SANTA MARTA DE LOS BARROS	BADAJOS	R.M. + C.D.	3	6	78.600,00 €
101	P1017100G	SANTA MARTA DE MAGASCA	CACERES	R.M. + C.D.	19	8	314.800,00 €
102	P1017200E	SANTIAGO DE ALCÁNTARA	CÁCERES	R.M.	20	0	280.000,00 €
103	P1017300C	SANTIAGO DEL CAMPO	CACERES	R.M.	6	4	108.400,00 €
104	P1017500H	SANTIBÁÑEZ EL BAJO	CACERES	R.M. + C.D.	10	2	152.200,00 €
105	P0612500I	SIRUELA	BADAJOS	R.M. + C.D.	11	3	172.300,00 €
106	P1018100F	TALAVÁN	CACERES	R.M.	7	0	98.000,00 €
107	P0612800C	TALAVERA LA REAL	BADAJOS	C.D.	0	14	85.400,00 €
108	P0613000I	TAMUREJO	BADAJOS	R.M. + C.D.	8	5	142.500,00 €
109	P1019100E	TORRE DE DON MIGUEL	CÁCERES	R.M. + C.D.	32	7	490.700,00 €



N.º	NIF	ENTIDAD	PROVINCIA	TIPO SERVICIO	PLAZAS SERVICIO RESIDENCIAL	PLAZAS SERVICIO CENTRO DE DÍA/ NOCHE	IMPORTE 2026
110	P0613100G	TORRE DE MIGUEL SESMERO	BADAJOS	R.M. + C.D.	20	8	328.800,00 €
111	P1018900I	TORRECILLA DE LOS ÁNGELES	CACERES	R.M. + C.D.	22	1	314.100,00 €
112	P1019000G	TORRECILLAS DE LA TIESA	CÁCERES	R.M. + C.D.	27	4	402.400,00 €
113	P1019300A	TORREJONCILLO	CÁCERES	C.D.	0	14	85.400,00 €
114	P0613200E	TORREMAYOR	BADAJOS	R.M. + C.D.	23	12	395.200,00 €
115	P1019600D	TORREMOCHA	CACERES	R.M. + C.D.	27	16	475.600,00 €
116	P1019700B	TORREORGAZ	CACERES	R.M. + C.D.	5	7	112.700,00 €
117	P0613500H	TRUJILLANOS	BADAJOS	C.D.	0	4	24.400,00 €
118	P0616900G	VALDELACALZADA	BADAJOS	C.D.	0	8	48.800,00 €
119	P1020500C	VALDEMORALES	CACERES	R.M. + C.D.	17	4	262.400,00 €
120	P1020700I	VALENCIA DE ALCÁNTARA	CACERES	R.M.	13	0	182.000,00 €
121	P0614100F	VALENCIA DEL VENTOSO	BADAJOS	R.M. + C.D.	12	11	235.100,00 €
122	P0614600E	VALLE DE LA SERENA	BADAJOS	R.M.	9	0	126.000,00 €
123	P1020800G	VALVERDE DE LA VERA	CÁCERES	R.M. + C.D.	18	2	264.200,00 €
124	P0614300B	VALVERDE DE LEGANÉS	BADAJOS	R.M. + C.D.	20	8	328.800,00 €
125	P0614500G	VALVERDE DE MÉRIDA	BADAJOS	C.D.	0	6	36.600,00 €
126	P6013101H	VEGAVIANA	CACERES	R.M. + C.D.	21	4	318.400,00 €
127	P1021100A	VILLA DEL CAMPO	CÁCERES	R.M.	7	3	116.300,00 €
128	P1021200I	VILLA DEL REY	CÁCERES	R.M.	20	0	280.000,00 €
129	P0615000G	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS	R.M. + C.D.	14	2	208.200,00 €
130	P0615100E	VILLAGONZALO	BADAJOS	C.D.	0	8	48.800,00 €
131	P0615200C	VILLALBA DE LOS BARROS	BADAJOS	R.M. + C.D.	13	10	243.000,00 €
132	P1021300G	VILLAMESIAS	CACERES	R.M. + C.D.	27	6	414.600,00 €
133	P0615300A	VILLANUEVA DE LA SERENA II (V. Martos)	BADAJOS	C.D.	0	15	91.500,00 €

**ANEXO II**

PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL SERVICIOS RESIDENCIALES, CENTROS DE DÍA Y CENTROS DE NOCHE PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

RELACIÓN DE USUARIOS, DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE, DE LAS PLAZAS FINANCIADAS PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA E INDICADORES DE GESTIÓN Y RESULTADOS

AYUNTAMIENTO DE _____. ANUALIDAD 2026

TIPO DE CENTRO: Marcar una "X" en el tipo de centro a la que corresponda la relación de usuarios

☐	Residencia de Mayores
☐	Centro de Día / Noche

RELACIÓN NOMINAL DE USUARIOS/AS DEL CENTRO EN PLAZA ACREDITADA PARA DEPENDIENTES CON GRADO I, II o III RECONOCIDO O EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL

N.º	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	GRADO DEPEND.	INGRESOS MENSUALES DEL USUARIO	APORTACIÓN MENSUAL AL SERVICIO POR USUARIO	FECHA DE INGRESO EN PLAZA FINANCIADA	FECHA DE BAJA EN PLAZA FINANCIADA	CAUSA DE LA BAJA	NOMBRE DEL USUARIO QUE SUSTITUYE*

*Ejemplo:

N.º	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	GRADO DEPEND.	INGRESOS MENSUALES DEL USUARIO	APORTACIÓN MENSUAL AL SERVICIO POR USUARIO	FECHA DE INGRESO EN PLAZA FINANCIADA	FECHA DE BAJA EN PLAZA FINANCIADA	CAUSA DE LA BAJA	NOMBRE DEL USUARIO QUE SUSTITUYE*
1		AAA						25/05/2026	Traslado	
1		BBB					26/06/2026			AAA
2		CCC					12/12/2025			
3		DDD					08/09/2022	15/06/2026	Fallecim	
3		EEE					25/06/2026			DDD

En _____ a _____ de _____ de 20__

Vº Bº de la persona que ostente la Alcaldía

Firma de la Intervención u órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad



INDICADORES DE GESTIÓN Y RESULTADOS

INDICADOR* _____ *Indicar Residencia, C. Día / C. Noche	PROVINCIA _____	
	LOCALIDAD _____	
	VALORES DE LOS INDICADORES	
	LÍNEA DE BASE	VALOR FINAL ALCANZADO
N.º total de plazas de Residencia ofertadas		
N.º total de personas que han sido usuarias de las plazas de Residencia ofertadas		
Hombres:		
Mujeres:		

En _____ a _____ de _____ de 20__

Vº Bº de la persona que ostente la Alcaldía	Firma de la Intervención u órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad
---	---

SRA. DIRECTORA GERENTE DEL SEPAD DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

**ANEXO III**

PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL SERVICIOS RESIDENCIALES, CENTROS DE DÍA Y CENTROS DE NOCHE PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA
CERTIFICACIÓN DE INGRESOS, GASTOS Y PAGOS EN LA ANUALIDAD 2026
AYUNTAMIENTO DE _____

1	INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD U ÓRGANO QUE TENGA ATRIBUIDAS LAS FACULTADES DE LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD	
NOMBRE		CARGO
NOMBRE DE LA ENTIDAD		N.I.F. ENTIDAD
2	TIPO DE CENTRO/SERVICIO (Indicar si la justificación corresponde al centro residencial, centro de día y/o centro de noche)	

CERTIFICO: Que en relación al Programa de Colaboración Económica Municipal regulado mediante el Acuerdo de fecha _____ del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de _____, para prestar el servicio de (indicar atención residencial, centro de día y/o centro de noche) _____, durante la anualidad 2026:

- Ha recibido ingresos* por importe de _____, procedentes del Programa de Colaboración Económica Municipal para servicios residenciales, centros de día y centros de noche para personas mayores en situación de dependencia 2026.
- Ha comprometido gastos*² por importe de _____
- Ha reconocido obligaciones*³ por importe de _____
- Ha efectuado pagos*³ por importe de _____

*En este apartado se reflejará, exclusivamente, el importe de la transferencia que aparece en el Programa de Colaboración a favor de la entidad.

*² Se referirá a todos los gastos que se hayan comprometido de la transferencia recibida a través del Programa, con lo cual la cantidad que se indique deberá ser una cantidad igual o inferior al importe de la transferencia.

*³ Se referirá al total de obligaciones reconocidas y pagos realizados respecto a los gastos comprometidos que se hayan indicado, de tal manera que las cuantías que se reflejen en estos apartados deberán ser iguales o inferiores a los gastos comprometidos.



3	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente CERTIFICACIÓN. En, _____ a ____ de _____ de 20__ Vº Bº de la persona que ostente la Alcaldía Firma de la Intervención u órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad Fdo: Fdo.:	

SRA. DIRECTORA GERENTE DEL SEPAD DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

...

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se disponen las actuaciones necesarias para implementar el procedimiento de ejecución material de varias sentencias con relación al concurso de traslados convocado por Resolución de 15 de noviembre de 2023. (2026060878)

Por Resolución de 15 de noviembre de 2023, esta Dirección General convocó concurso de traslados de personal funcionario docente de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros.

Mediante Resolución de 19 de febrero de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, y tras la publicación provisional de las mismas, se hicieron públicas las puntuaciones definitivas de los participantes en el concurso de traslados.

Diversas impugnaciones judiciales hacen que esta Dirección General, mediante Resolución de 6 de febrero de 2026, acuerde el inicio del procedimiento de ejecución material de sentencias, con relación al indicado concurso de traslados.

En base a las resoluciones judiciales estimatorias correspondientes y teniendo en cuenta que las mismas han devenido firmes y ejecutables una vez desestimados los recursos de apelación interpuestos por la Junta de Extremadura, es necesario proceder a realizar las actuaciones materiales para su completa ejecución.

Por todo ello, en virtud y uso de las atribuciones que tiene conferidas esta Dirección General de Personal Docente,

RESUELVE:

Primero. Modificar la Resolución de 19 de febrero de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hicieron públicas las puntuaciones definitivas de los participantes en el concurso de traslados de personal funcionario docente convocado por Resolución de 15 de noviembre de 2023, en los términos previstos en las sentencias especificadas en la Resolución de 6 de febrero de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de ejecución material de sentencias, en relación con dicho concurso de traslados, en el particular referido a las puntuaciones derivadas de las nuevas valoraciones de méritos que aparecen detalladas en el anexo que se acompaña a esta resolución y que están referidas a las siguientes personas:



- 1) Verónica Sánchez Sánchez.
- 2) Fernando Díaz-Pinés Mansilla.
- 3) María Isabel Lorenzo Macías.
- 4) María del Rosario Marqués Muñoz.
- 5) Teodora Sosa Carrasco.

El resto del personal participante en el concurso de traslados mantiene las puntuaciones definitivas que le fueron asignadas en la Resolución de 19 de febrero de 2024.

Segundo. Derivado de la puntuación establecida en el apartado anterior, la adjudicación definitiva queda tal y como se estableció en la Resolución de 18 de abril de 2025:

Obtienen plaza:

- María Isabel Lorenzo Macías. 06004015 CEIP Reyes Huertas. C/ Los Palacios s/n. Puebla de la Reina. Badajoz. Especialidad Educación Musical con carácter itinerante.
- María del Rosario Marqués Muñoz. 06006401 CEIP Pablo Neruda. C/ Pablo Neruda s/n. Mérida. Badajoz. Especialidad Educación Primaria.

No obtienen plaza:

- Verónica Sánchez Sánchez.
- Fernando Díaz-Pinés Mansilla.
- Teodora Sosa Carrasco.

Tercero. La presente resolución será publicada en la dirección de internet <http://profex.educarex.es/profex> (concurso de traslados), así como en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. Tal y como se dispone en el artículo 109.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, mientras no conste en autos la total ejecución de las sentencias, las partes actoras y las personas afectadas por los fallos podrán promover incidente para decidir, sin contrariar el contenido de estos, cuantas cuestiones se planteen en la ejecución.

Mérida, 16 de abril de 2026.

El Director General de Personal Docente,
DAVID MORENO REGO



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2026, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III, IV y V (DOE de 6 de junio de 2024. Núm. 109). (2026060869)

Vista la propuesta de resolución, se formula resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Las personas beneficiarias que se relacionan en el anexo de la presente resolución, solicitaron subvención por el Programa IV "Ayudas a personas ocupadas, encuadradas en el Régimen General de la Seguridad Social como trabajadoras por cuenta ajena, que inicien una actividad empresarial o profesional como personas trabajadoras autónomas, siempre que deban quedar encuadradas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)" regulado por el Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 39/2024 de 30 de abril. Dicha competencia se ejerce a través de la persona titular de la Secretaría General de Empleo conforme a lo establecido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio (DOE núm. 145, de 28 de julio) por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre de 2023).

Segundo. Queda acreditado expresamente que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 39/2024, de 30 de abril, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada dentro del plazo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 39/2024, de 30 de abril.
- A la fecha de alta en RETA o, en su caso en la mutualidad alternativa, las personass solicitante tenían cumplidos dieciocho años, desarrollan su actividad económica en Extremadu-

ra; y no están incursos en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto:

- No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimos aprobado por el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, al que se refiere el artículo 15 del decreto.
- Las personas solicitantes no han sido beneficiarias o causantes de estas ayudas en los cinco años anteriores a la fecha de alta en RETA. Tampoco en los seis meses anteriores han ejercido actividad por cuenta propia con alta en el RETA.
- El alta en RETA de los solicitantes no se ha producido como consecuencia de su condición de personas autónomas societarias, ni podrán ejercer los cargos de consejero/a y administrador/a para una sociedad mercantil, ni ser socios trabajadores en cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles o sociedades laborales.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo de la presente resolución, disponible en la dirección <https://sexpeemplea.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=4087> las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 438.000 € para un total de 73 personas beneficiarias.

Segundo. Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

- Durante al menos los dos años siguientes a la "fecha de alta en RETA" mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en RETA, salvo el supuesto establecido en el artículo 19.5 del decreto regulador, ejerciendo una actividad económica en las mismas condiciones en las que se concedió la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier altera-

ción de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Asimismo, durante el mismo periodo de dos años, no podrán ser personas autónomas societarias ni podrán ejercer los cargos de consejero o administrador para una sociedad mercantil, ni ser socios trabajadores en cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles o sociedades laborales, aunque esté integrada en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

Tercero. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la persona interesada. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es fomentar la creación de empleo mediante ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas por cuenta propia.

Quinto. Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE de 15 de diciembre de 2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Sexto. La subvención concedida está financiada con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en los artículos 47, 49, 50 y anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Social Europeo Plus, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 14.2.i) del Decreto 39/2024, de 30 de abril.



En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 6 de abril de 2026.

El Director General de Empleo,
PD, Resol. de 18 de noviembre de 2024,
(DOE núm. 229 de 25 de noviembre),
PEDRO GALÁN BERROCAL

• • •

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ANUNCIO de 14 de abril de 2026 relativo al tipo de interés mínimo a aplicar durante el segundo trimestre natural del año 2026 a las cuentas que la Junta de Extremadura tenga abiertas en entidades financieras. (2026080652)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5, apartados 2 y 3, del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace público que las cuentas que la Junta de Extremadura tiene abiertas en las entidades financieras devengarán durante el segundo trimestre natural del año 2026 un tipo de interés nominal acreedor, mínimo, del 1,383%.

Mérida, 14 de abril de 2026. El Secretario General de Presupuestos y Financiación, LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN.

...

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANUNCIO de 16 de abril de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto de ejecución de reforma del centro de distribución CD 46844 "F_Cantos_2" a 15 kV, sito en c/ Ramanona. Término municipal: Fuente de Cantos. Expte.: 06/AT-01788/18531. (2026080635)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Ejecución de reforma del centro de distribución CD 46844 "F_Cantos_2" a 15 kV, sito en c/ Ramanona.
2. Peticionario: E Distribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.ª), 06011 - Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-01788/18531.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro en la zona
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: -Sustitución de celdas existentes por nuevas celdas en SF6 motorizadas y configuración 2L+P
 - Adecuación de puente MT.
 - Adecuación fusibles APR, calibre 25 A.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al peticionario.
9. Término municipal: Fuente de Cantos.



Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 16 de abril de 2026. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

• • •



AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 15 de abril de 2026 sobre aprobación inicial del proyecto de reparcelación de la UA-5/26-OPO del Plan General Municipal de Badajoz (La Banasta). (2026080628)

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 13 de abril de 2026, se ha adoptado acuerdo aprobando inicialmente el proyecto de reparcelación de la UA-5/26-OPO del Plan General Municipal de Badajoz (La Banasta) presentado por D. Manuel Velázquez Otero, en representación de las familias Velázquez-Otero y Velázquez García, y redactado por la Arquitecta Dña. María Teresa Paco Gómez.

Clase de instrumento urbanístico	Proyecto de reparcelación.
Instrumento que desarrolla o complementa	Plan General Municipal.
Clasificación del suelo	Urbano.
Delimitación del ámbito afectado	La Unidad de Actuación UA-5/26-OPO, dentro de la Zona 5 del PGM de Badajoz, dentro del Área de Remodelación ARE-5.1.
Promotor y arquitecto redactor	Promotor: Familias Velázquez-Otero y Velázquez García. Arquitecta: Dña. María Teresa Paco Gómez.
Objeto	— La justa distribución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística, incluidos los gastos de urbanización y gestión. — La localización del aprovechamiento urbanístico en solares conforme al planeamiento. — La adjudicación al Ayuntamiento de Badajoz de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita.
Justificación	Conforme a la aplicación del artículo 150 del RGLOTUS que regula los criterios para la reparcelación y el artículo 76.5 LOTUS, de coeficientes de homogeneización de usos y tipologías edificatorias.

Asimismo, acordó su sometimiento a información pública por un plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica del Ayuntamiento (último en el que aparezca), para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes, significándose



que dicho documento, debidamente diligenciado, se encuentra depositado para su consulta pública en el Servicio Administrativo de Planeamiento y Gestión de este Excelentísimo Ayuntamiento sito en la c/ Vicente Barrantes, 6 – 2.ª planta. Asimismo, también podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.aytobadajoz.es/es/ayto/planeamiento/59522/planeamiento-en-tramite>

Badajoz, 15 de abril de 2026. El Alcalde, PD, Decreto de Alcaldía 2/2/2024 (BOP n.º 28, de 8/2/2024), El Teniente-Alcalde Primero, Concejal Delegado de Urbanismo, CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.



AYUNTAMIENTO DE CILLEROS

ANUNCIO de 15 de abril de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2026. (2026080630)

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 15 de abril de 2026, se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2026, correspondiente a la plaza que a continuación se reseña:

Grupo	A
Subgrupo	A2
Escala	Administración General
Subescala	Técnica
Clase	Funcionario de carrera
Denominación	Técnico/a de Gestión de Administración General
N.º de vacantes	1

Conforme establece el artículo 20.Tres.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se hace constar que la citada Oferta Pública de Empleo, es el resultado de haber incrementado la misma, con la derivada de la única baja registrada durante el ejercicio en curso, por jubilación del titular de la plaza incluida en la oferta de referencia, con fecha de efectos de 2 de enero de 2026 y, por tanto, con fecha anterior a la fecha de aprobación de la misma, que se produjo dentro del primer semestre del presente ejercicio. Debido a lo anterior, dicha plaza se restará de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

Además de lo anterior, se publica el presente anuncio en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de



lo Contencioso-administrativo de Cáceres o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Cilleros, 15 de abril de 2026. El Alcalde-Presidente, FÉLIX MARÍA EZCAY IGLESIAS.

• • •



AYUNTAMIENTO DE CORIA

ANUNCIO de 1 de abril de 2026 sobre aprobación inicial del proyecto de urbanización del tramo semiurbanizado de la calle Alhambra y su conexión con la carretera del cementerio. (2026080631)

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de marzo de 2026 se ha procedido a la aprobación inicial del documento técnico denominado "Proyecto de urbanización del tramo semiurbanizado de la calle Alhambra y su conexión con la carretera del cementerio".

Dicho proyecto se redacta en cumplimiento del convenio urbanístico aprobado por el Ayuntamiento-Pleno el 4 de mayo de 2015 y contempla un presupuesto base de licitación de 138.554,04 € (IVA incluido) para la ejecución de redes de servicios, pavimentación y gestión de residuos.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, se somete el expediente al trámite de información pública por un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede electrónica municipal.

Durante dicho plazo, el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias del Servicio Municipal de Obras y Urbanismo o a través de la citada sede electrónica, al objeto de que se formulen las alegaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, se hace constar que la presente aprobación inicial no habilita por sí misma para la ejecución material de las obras, quedando condicionada a la obtención de los informes sectoriales preceptivos y a la posterior aprobación definitiva.

Coria, 1 de abril de 2026. La Alcaldesa, ALMUDENA DOMINGO PIRRONGELLI.

• • •



AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

ANUNCIO de 16 de abril de 2026 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. (2026080632)

Por Resolución de Alcaldía n.º 2026-0786, de fecha 15 de abril de 2026, una vez concluido el proceso de selección, se ha efectuado el nombramiento de:

Identidad	DNI
MARÍA INMACULADA REGAJO CONTRERAS	***8984**

Característica de la plaza:

Servicio/Dependencia	Intervención
Id. Puesto	015
Denominación del puesto	Auxiliar Administrativo
Naturaleza	Funcionario
Escala	Administración General
Subescala	Administrativa
Grupo/Subgrupo	C2
Nivel	16

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Jerez de los Caballeros, 16 de abril de 2026. El Alcalde, RAÚL GORDILLO BARROSO.

• • •



AYUNTAMIENTO DE VALDEFUENTES

ANUNCIO de 27 de marzo de 2026 sobre aprobación inicial de la modificación puntual 10 del Plan General Municipal. (2026080627)

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de marzo de 2026 del Ayuntamiento de Valdefuentes por el que se aprueba inicialmente expediente de modificación del Plan General Municipal, aprobación inicial de la modificación puntual 10, correspondiente al parque empresarial.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de modificación del Plan General Municipal que se detalla a continuación, se convoca, por plazo de cuarenta y cinco días hábiles y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y 49.3.d) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 55.1.e) del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://valdefuentes.sedelectronica.es>].

Asimismo, se acuerda suspender el otorgamiento de las licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente.

Las áreas afectadas por la suspensión son las siguientes Las áreas afectadas por la suspensión son las siguientes: inmueble dotacional público con referencia catastral:10202A018001540001JY.

La duración de la suspensión es hasta la aprobación definitiva de la modificación puntual 10. La duración de la suspensión es hasta que se produzca la publicación definitiva.

Valdefuentes, 27 de marzo de 2026. El Alcalde, ÁLVARO ARIAS RUBIO.